



Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo



Proceso Electoral Local Ordinario
2020-2021



INDICE

PÁG

1. INTRODUCCIÓN.....	5
2. GLOSARIO.....	8
3. FUNDAMENTO LEGAL.....	9
4. PREVISIONES SANITARIAS ANTE LA PANDEMIA COVID 19	10
4.1 Protocolo de atención sanitaria y protección de la salud para el desarrollo de las Sesiones de Cómputos en los CME.	10
4.2 Determinación de los espacios susceptibles para el recuento total o parcial de votos	11
5. ACCIONES DE PLANEACIÓN.....	12
5.1 Aspectos generales de previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos..	12
5.2 Planeación y habilitación de espacios para recuento de votos.	13
5.3 Planeación para la habilitación de sedes alternas.	16
5.3.1 Procedimiento para el traslado a una sede alterna.	17
5.4 Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales.....	21
5.5 Desarrollo de la herramienta informática.....	23
6. ACCIONES INMEDIATAS AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL.....	24
6.1 Recepción de Paquetes Electorales.....	24
6.1.1 Actividades previas.....	24
6.1.2 Disponibilidad de las Actas de Escrutinio y Cómputo de las Casillas.	24
6.2 Reuniones de Trabajo.....	25
6.2.1 Asuntos a abordar en las reuniones de trabajo.	27
6.3 Sesión Extraordinaria.	28
6.4 Causales para el recuento de la votación.....	30
6.5 Recuento de votos.....	30
6.5.1 Recuento Parcial.....	31
6.5.2 Recuento Total:	31
6.6 Fórmula por medio de la cual se determinará el número de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento.	32
6.6.1 Explicación de la fórmula.	33
6.6.2 Método de asignación de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento en los CME.	34
6.7 Mecanismos para el cotejo de actas y recuento en Grupos de Trabajo.	37



6.7.1 Integración del Pleno y, en su caso, Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento en un Recuento de Votos en la parcialidad de las casillas.	38
6.7.2 Acreditación, sustitución y actuación de las y los representantes de Partidos Políticos y de candidaturas independientes.....	38
6.7.3 Actividades y funciones en Grupos de Trabajo.	39
6.7.3.1 Participantes en Grupos de Trabajo.....	42
6.7.4 Alternancia en Grupos de Trabajo.	43
6.7.5 Constancias individuales y actas circunstanciadas.....	44
6.7.5.1 Constancias Individuales	44
6.7.5.2 Actas Circunstanciadas.....	45
6.8 Desarrollo de la Sesión de Cómputo.	47
6.8.1 Cotejo de Actas y Recuento de votos en la Parcialidad de las Casillas solamente en el Pleno del Consejo Municipal.	52
6.8.2 Cotejo de Actas y Recuento de votos en la Parcialidad de las Casillas en Grupos de Trabajo.	54
6.8.3 Mecanismo del Recuento de Votos en una parcialidad de las casillas en Grupos de Trabajo.	56
6.8.4 Paquetes con Muestras de Alteración.	57
6.8.5 Votos Reservados.....	58
6.8.6 Conclusión de Actividades en Grupos de Trabajo.....	60
6.8.7 Recuento Total.	61
6.8.8 Extracción de Documentos y Materiales Electorales.	62
6.8.9 Recesos.....	63
6.9 Resultados de los cómputos.....	63
6.9.1 Distribución de votos de candidatos/as de coalición.....	63
6.9.2 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados.	64
6.9.3 Procedimiento en caso de existir errores en la captura.	65
6.9.4 Dictamen de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de votos.....	65
6.9.5 Declaración de validez de las elecciones de mayoría relativa y la entrega de la Constancia de Mayoría.	66
6.9.6 Publicación de resultados	66
6.10 Cómputo Estatal.....	67
6.10.1 Elección Gubernatura:.....	67



6.10.2 Elección de Diputaciones de Mayoría Relativa de Distritos conformados por dos municipios:	67
6.10.3 Elección de Diputaciones de Representación Proporcional:	69
6.10.4 Asignación de Regidurías de Representación Proporcional:.....	69
7. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN.	69
7.1 Diseño de materiales de capacitación.....	70
7.2 Programa de capacitación.....	70
7.3 Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.	71
7.4 Criterios del CME para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.....	72
8. PRESENTACIÓN DE INFORMES.....	72
9. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	73
10. REFERENCIAS LEGALES	77



1. INTRODUCCIÓN

Como resultado de la Reforma Electoral del año 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de la facultad de atracción que le otorga la Ley, mediante Acuerdo INE/CG175/2016 estableció los criterios generales para normar la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa. En ese mismo sentido, y con el propósito de normar el desarrollo de las actividades vinculadas a los procesos electorales, tanto federales como locales, dicho Consejo General mediante Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete de septiembre de 2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en el que sistematizan e incorporan de manera ordenada las reglas para el cumplimiento de estas tareas, bajo los principios rectores que rigen la función electoral.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 429, numeral 1 y décimo tercero transitorio del Reglamento de Elecciones, así como del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado como INE/CG771/2016, por el cual se aprobaron las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, el Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante Acuerdo IEE/CG/A052/2017 aprobó los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos locales, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, y el sistema informático para las sesiones de cómputos locales, para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos municipales de este Instituto para el Proceso Electoral Local 2017-2018. Dichos documentos establecieron los criterios que observaron el Consejo General y los Consejos Municipales Electorales para garantizar que se contara con mecanismos y procedimientos eficientes para el desarrollo de las sesiones de cómputo de esa elección, constituyendo una medida que se ajustó a la nueva normativa y al denominado Sistema Nacional de Elecciones.

Con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021, en que se renovarón la Gubernatura, Diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad; el Instituto Electoral del Estado de Colima ha elaborado los presentes lineamientos que establecen las reglas para llevar a cabo el desarrollo de las sesiones de cómputo para esta elección con base en lo dispuesto en el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, así como al Acuerdo número INE/CCOE003/2021 de la Comisión de Capacitación y Organización



Electoral por el que se aprueba la actualización a las Bases Generales para Regular el desarrollo de las Sesiones de Cómputo en las Elecciones Locales.

Las premisas que se consideraron en los presentes lineamientos son:

- Normar que los cómputos municipales se desarrollen con estricto apego de los principios rectores de la función electoral.
- Garantizar la transparencia y máxima publicidad de los actos de la autoridad electoral.
- Incluir los protocolos de atención sanitaria ante la pandemia de COVID-19 que deberán ser considerados en las sesiones de cómputo por los consejos municipales, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
- Concluir las sesiones de cómputo con oportunidad para que puedan desarrollarse, en su caso, las subsecuentes.
- Prever que las sesiones de cómputo se efectúen en los espacios adecuados y que se cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios; anticipar la posibilidad de recuentos parciales o totales de la votación de las casillas que se hayan instalado en un municipio o distrito electoral local y permitir su realización en caso de actualizarse los supuestos previstos en la Ley.
- Armonizar los procedimientos que se aplicarán en la sesión de cómputo con el modelo aprobado por el Consejo General del INE, respecto de la fórmula para la creación, en su caso, de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, conforme al número de casillas cuya votación sea objeto de recuento, así como lo señalado en el Reglamento de Elecciones.
- Dotar de certeza a los resultados, garantizando la adecuada representación de los partidos políticos y candidaturas independientes en la vigilancia del desarrollo de los procedimientos que se realizarán en la sesión de cómputo, en los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento que, en su caso, se instalen en cada Consejo Municipal Electoral.
- Facilitar la difusión de los resultados mediante el uso de herramientas informáticas en la sistematización de la información y la realización de los cómputos de la elección.
- Garantizar la legalidad y la objetividad en los cómputos, a través de la capacitación a las y los funcionarios electorales, personal del Instituto Electoral del Estado de



Colima, Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, Representantes de partidos políticos, y de candidaturas independientes.

- Generar con oportunidad los informes que se requieran de los CME y de las diferentes áreas del IEE, que permitan conocer la problemática que se presentó durante el diseño y desarrollo de un procedimiento, los resultados obtenidos y las oportunidades de mejora identificadas.

El objetivo de los presentes lineamientos es normar el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado de Colima, además de contribuir a su planificación y considerar los recursos y elementos que serán utilizados en éstas, así como los distintos escenarios que puedan presentarse. Estos lineamientos contemplan tres apartados vinculados a acciones de planeación, programa de capacitación y recuento de votos.



2. GLOSARIO

Para los efectos de estos lineamientos, se entiende por:

SE: Supervisor/a Electoral Federal.

CAE: Capacitador/a Asistente Electoral Federal.

SEL: Supervisor/a Electoral Local.

CAEL: Capacitador/a Asistente Electoral Local.

CEEC: Código Electoral del Estado de Colima.

CME: Consejo Municipal Electoral.

Consejera/o Electoral: Las y los consejeros electorales de los Consejos Municipales Electorales.

Consejera/o Presidenta/e: Presidenta/e del Consejo Municipal Electoral.

Consejo Distrital: Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IEE: Instituto Electoral del Estado de Colima.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Lineamientos: Los presentes lineamientos generales aplicables a cómputos locales.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo Público Local.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RS: Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.



3. FUNDAMENTO LEGAL.

Los presentes lineamientos encuentran su base normativa en los preceptos constitucionales y legales siguientes:

- a) **Acuerdo INE/CG771/2016**, del Consejo General del INE mediante el cual se establecen las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
- b) **Acuerdo INE/CG189/2020**, del Consejo General del INE por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y sus respectivos Anexos.
- c) **Acuerdo INE/CG234/2020**, del Consejo General del INE mediante el cual se aprueban las modalidades de votación postal y electrónica por internet, respectivamente; los lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero; los lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por Internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero, ambos para los procesos electorales locales 2020-2021, así como la presentación de los dictámenes de auditoría al sistema de voto electrónico por internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- d) **Acuerdo INE/CCOE003/2021**, de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral por el que se aprueba la actualización a las Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales.
- e) **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 5.
- f) **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**
Artículo 4 numeral 2, 291, 311 numeral 1, inciso h)
- g) **Código Electoral del Estado de Colima**



Artículos 127, 240, 241, 242, 243, 247, 248 fracción II, 249, 255, 255 BIS, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262 y 263.

h) Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Artículo 30.

i) Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

Artículos 171, 172, 173, 174, 383, 385, 386, 387, 388, 406, 407, 408, Anexo 4.1. Apartado A, Anexo 5, Anexo 14 y Anexo 17.

4. PREVISIONES SANITARIAS ANTE LA PANDEMIA COVID 19

4.1 Protocolo de atención sanitaria y protección de la salud para el desarrollo de las Sesiones de Cómputos en los CME.

Derivado de la pandemia de COVID-19 generada por el virus SARS-COV2 y bajo el principio de que el derecho a la salud es de observancia obligatoria y las disposiciones son de orden público e interés general en todo el país, se plantea minimizar la concentración de personas en los espacios que sean aprobados por los CME para las sesiones de cómputo, por lo tanto se deberá atender las medidas de atención sanitaria aprobadas por el Consejo General del IEE, para el cuidado de la salud de las y los participantes en las actividades de los Cómputos Municipales.

Además de cuidar lo señalado en las medidas sanitarias aprobadas por el Consejo General; durante las sesiones de cómputos municipales se atenderán las previsiones siguientes:

Número	Actividad
1)	Instalación de filtros sanitarios en el acceso a las instalaciones del CME, sala de sesiones y Grupos de Trabajo, que incluyan al menos la medición de los niveles de oxigenación de las personas asistentes mediante el uso de un oxímetro, la toma de la temperatura de quienes ingresen y la aplicación de alcohol en gel.
2)	Procurar la presencia del personal mínimo indispensable para el desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo, sin afectar la participación de las representaciones partidistas y de candidaturas independientes acreditadas,



Número	Actividad
	además de garantizar la máxima publicidad de los actos de las autoridades electorales.
3)	Garantizar que los Grupos de Trabajo tengan el espacio adecuado para mantener la sana distancia entre las y los participantes, además de contar con la ventilación adecuada.
4)	Colocación de señalética y disposición del mobiliario a utilizarse en la sesión de cómputos de forma que permita cumplir con la disposición de distanciamiento social, a fin de mitigar riesgos de contagio entre las personas concurrentes.
5)	Uso obligatorio de cubrebocas al interior de las instalaciones para todas las personas asistentes.
6)	Establecer medidas que permitan limitar al máximo el contacto directo entre las personas que participen en los cómputos.
7)	Aplicación del “estornudo de etiqueta”.
8)	Lavado frecuente y correcto de manos.
9)	Colocar en puntos estratégicos de los inmuebles que se utilicen para los cómputos dispensadores de alcohol en gel, con una base mínima al 70%.
10)	Prever la dotación de insumos de oficina necesarios a fin de que no se compartan los materiales de uso individual entre las personas asistentes.
11)	Desinfección frecuente de superficies y espacios de trabajo.
12)	Sanitizar los espacios al menos cada dos horas, durante el periodo en que se encuentren en uso.
13)	Establecer medidas para el uso adecuado de escaleras
14)	Colocar carteles al interior de las instalaciones para informar sobre las medidas sanitarias que deberán observar todas las personas al interior de los espacios en los que se desarrollen los cómputos.
15)	En los casos que se prevé la duración de los cómputos en una jornada mayor a las 12 horas, establecer una planeación adecuada para la rotación escalonada del personal auxiliar, funcionariado electoral y representaciones partidistas y de candidaturas independientes.

4.2 Determinación de los espacios susceptibles para el recuento total o parcial de votos

Considerar una superficie de 40 metros cuadrados como base para la instalación de cada Punto de Recuento, a fin de garantizar el distanciamiento mínimo de 1.50 metros entre quienes participen en sus actividades. En este sentido, según la proyección de casillas a recontar en cada órgano competente, se deberá disponer de los espacios suficientes para albergar a los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento necesarios para concluir oportunamente con el cómputo de cada elección que corresponda.

En aquellos órganos competentes que no cuenten con espacios suficientes que garanticen las medidas sanitarias y de cuidado a la salud, los CME podrán



implementar el procedimiento para el traslado de los cómputos a una sede alterna a la de sus órganos competentes, como una medida de carácter excepcional.

5. ACCIONES DE PLANEACIÓN.

5.1 Aspectos generales de previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos.

Para el adecuado desarrollo de las sesiones de cómputo es indispensable que cada uno de los CME realice las previsiones pertinentes, a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos indispensables, ante la posibilidad de recuento parcial o total de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral.

Las sesiones de cómputo en los CME se llevarán a cabo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 del CEEC en las siguientes fechas posteriores a la Jornada Electoral: para la Gubernatura el miércoles siguiente; para Diputaciones el domingo siguiente y para el Ayuntamiento el segundo jueves siguiente.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los presentes lineamientos, el Consejo General preverá con oportunidad y según las posibilidades financieras, dotar de recursos humanos, técnicos y materiales orientados a las acciones inmediatas al término de la Jornada Electoral, reuniones de trabajo, sesiones extraordinarias previas al desarrollo de las sesiones de cómputo, así como a la integración de Grupos de Trabajo para recuentos parciales y/o totales.

Los CME tomarán las previsiones necesarias para informar al Consejo General a través de la Dirección de Administración sus necesidades presupuestales, técnicas y materiales.

Para efectos de previsión de recursos humanos se atenderá lo siguiente:

El Consejo General, durante el mes de mayo designará y contratará con base en el número de SE y CAE contratados por el INE, a las y los SEL y CAEL, quienes entre otras funciones auxiliarán en el desarrollo de los cómputos en cada uno de los CME.

Este personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los cómputos deberá ser aprobado mediante Acuerdo por cada CME a más tardar en la sesión que celebre el



martes previo a la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021. El Acuerdo aprobado deberá incluir una lista del personal auxiliar y sus respectivas funciones considerando en la misma un número suficiente de auxiliares para en su caso, efectuar relevos que propicien el contar con personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio de sus responsabilidades.

La determinación del número de las y los SEL y CAEL para apoyar al CME, durante el desarrollo de los cómputos, se sujetará a lo siguiente:

1. El Consejo General en el mes de mayo, realizará la asignación de las y los SEL y CAEL para los CME, para apoyar en los cómputos de las elecciones.
2. Lo anterior se hará con base en el número de SEL y CAEL contratados y tomando en consideración las necesidades de cada CME, el número de casillas que corresponden a las demarcaciones municipales; así como el total de elecciones a celebrar; posteriormente, y de ser necesario, se generarán listas diferenciadas por SEL y CAEL; así como entre el órgano municipal que corresponda.

Finalmente, el Consejo General convocará con la debida anticipación a las y los consejeros suplentes de los CME para el desarrollo de las sesiones de cómputo, lo anterior para garantizar la alternancia de estos. Asimismo, se les convocará a las capacitaciones que para dicho efecto se lleven a cabo, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

5.2 Planeación y habilitación de espacios para recuento de votos.

A más tardar en el mes de febrero de 2021, el Consejo General a través de la DOE remitirá a los CME la instrucción para que desarrollen un proceso de planeación que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que puedan presentarse en cada CME para el recuento de votos.

El proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles al interior o en los anexos del inmueble sede de los CME para la realización de los recuentos de votos, ya sean parciales o totales, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales y de



manera detallada incluirá las necesidades de equipamiento; como sillas, mesas, carpas, lonas, equipos de cómputo, materiales y artículos de oficina, instalaciones eléctricas, entre otros.

La presidencia del CME informará puntualmente a sus integrantes, que la propuesta incluye la totalidad de alternativas ante los diferentes escenarios que puedan preverse para los cómputos, y que será hasta las reuniones de trabajo previas a las sesiones de cómputo respectivas y derivado de los análisis de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, que el Consejo apruebe el escenario que se actualice, conforme el resultado del análisis final de dichos documentos.

Este ejercicio se realizará, entre otros factores, considerando en principio el número de integrantes de los CME a partir de los cuales, se podrán determinar la cantidad de Grupos de Trabajo que se pudieran llegar a crear para efectos del recuento.

Para determinar dicha habilitación, se estará al orden siguiente:

1. En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble (área destinada a los SEL y CAEL, entre otros); patios, terrazas o jardines y estacionamiento de la sede de los CME, si los hubiere; así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de las instalaciones municipales y que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los Grupos de Trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por provisiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse la bodega para la realización del cómputo.
2. En la sala de sesiones del CME, desde el inicio de los trabajos solamente tratándose de recuento total de votos. En el supuesto de recuento parcial, una vez concluido el cotejo, como medida excepcional ante la contingencia sanitaria y por acuerdo previo del CME, se podrá utilizar el espacio de la sala de sesiones para la instalación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento adicionales,
3. En el caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.



4. De llegarse a realizar el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los Grupos de Trabajo.
5. De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo correspondiente, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. La Presidencia de los CME deberá realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos respectivos, de conformidad con el artículo 4, numeral 2, de la LGIPE.
6. Si las condiciones de espacio o de seguridad no son propicias para el adecuado desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, el CME podrá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna.

Los CME integrarán las propuestas para la habilitación de espacios para el recuento de votos, con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, mismas que deberán ser presentadas a las y los integrantes de dicho órgano para su análisis a más tardar el 22 de febrero de 2021 conjuntamente de sus propuestas presupuestales.

El Consejo General realizará un informe que integre todos los escenarios de todos los CME y lo hará del conocimiento a sus integrantes a más tardar el 28 de febrero de 2021, previo en su caso, a la realización de las visitas necesarias a los espacios considerados, pudiendo realizar observaciones y comentarios por parte de sus integrantes a más tardar el 7 de marzo de 2021 con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes.

El Consejo General remitirá a la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad las propuestas para que ésta dictamine su viabilidad a más tardar 26 de marzo de 2021. Una vez dictaminado, la Junta Local Ejecutiva remitirá las observaciones al IEE informando a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL) y esta a su vez a la Comisión del Consejo General del INE correspondiente sobre los escenarios y las acciones realizadas.



Los CME aprobarán el acuerdo con los distintos escenarios en la primera quincena de abril del año de la elección, en dicho Acuerdo se incluirá la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales.

Los CME, durante el mes de mayo realizarán las gestiones ante las autoridades en materia de seguridad para el resguardo en las inmediaciones para la realización de los cómputos.

5.3 Planeación para la habilitación de sedes alternas.

En caso de que algún CME determine que la realización de los cómputos se realice en una Sede alterna, se tendrán que garantizar los siguientes aspectos:

1. Se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que se encuentren cercanos a la sede del CME; locales que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales; y que permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en Grupos de Trabajo.
2. En la sede alterna se destinará una zona específica para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad considerados en el Reglamento de Elecciones.
3. De la misma forma, deberá garantizar conectividad a Internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través de la herramienta informática que para ello se haya elaborado.
4. Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares.
5. Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:
 - a) Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni



precandidatos o candidatos registrados, para cualquiera de las elecciones del proceso electoral local y federal en curso, ni habitados por ellos.

- b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de partidos políticos; inmuebles propiedad o habitados por observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles, así como de inmuebles que pertenezcan a alguna agrupación política; y
- c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

6. Si en los días siguientes a la Jornada Electoral se advierte, con base en lo registrado en los resultados preliminares, que se requerirá un recuento total o parcial amplio y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede del CME, con base en el Acuerdo correspondiente de dicho órgano, inmediatamente se operarán los preparativos para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación inmediata al propietario o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.
7. Los CME aprobarán la Sede alterna en sesión extraordinaria que se celebre un día previo a la sesión correspondiente de cómputo; dicha sesión podrá adelantarse al día siguiente de la Jornada Electoral. En el referido Acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales, en términos de las medidas de planeación previamente adoptadas. El CME dará a conocer de manera inmediata al Consejo General, a través de comunicación telefónica, correo electrónico y oficio, la determinación que ha tomado, para que éste informe lo conducente a la Junta Local Ejecutiva del INE.

5.3.1 Procedimiento para el traslado a una sede alterna.

En el caso de utilizarse una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria, con las debidas garantías de seguridad. Para ello se solicitará apoyo de las autoridades de seguridad para el resguardo en las inmediaciones del CME respectivo, así como para el traslado de los paquetes electorales.



El CME, en el caso de utilizar una sede alterna, seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales que a continuación se detalla:

1. La Presidencia, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a las y los integrantes del CME para garantizar su presencia en dicho evento; también, girará invitación a las y los integrantes del Consejo General, así como a las y los representantes de medios de comunicación, en su caso.
2. La Presidencia del CME respectivo mostrará a las y los consejeros electorales y las y los representantes de los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, que los sellos de la bodega electoral están debidamente colocados y no fueron violados, y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.
3. Las y los consejeros electorales, así como representantes de los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad del lugar en donde se encuentran resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.
4. La Presidencia del CME respectivo comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica.
5. La Presidencia del CME respectivo coordinará la extracción de la bodega y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto.
6. El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de la bodega se traslade en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo que permita el traslado de la bodega con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, la Presidencia del CME respectivo, informará de inmediato a las y los integrantes del CME. Las medidas de seguridad del traslado de la bodega se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.
7. El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a los estibadores o personal administrativo del CME los paquetes electorales.
8. Se revisará que cada caja paquete electoral se encuentre perfectamente cerrada con la cinta o etiqueta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla.



9. En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, sin abrir el paquete se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de la caja.
10. Bajo ninguna circunstancia se abrirán las cajas paquetes electorales. En caso de encontrarse abiertas; es decir sin cinta o etiqueta de seguridad, no deberá revisarse su contenido.
11. El personal que fue designado como auxiliar de bodega y que llevará el control de los paquetes que salgan de ésta, registrará cada uno de los paquetes que se extraigan, en tanto la o el funcionario que en su momento fue habilitado mediante Acuerdo para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, registrará los paquetes que se están acomodando en el vehículo. Para ello contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al término del procedimiento se constatará mediante los controles que lleve el personal antes mencionado, que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.
12. Las y los consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.
13. La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del CME respectivo y las firmas de la Consejera o Consejero Presidente y por lo menos de una o un Consejero Electoral Municipal y de representantes de partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes acreditados que quieran hacerlo. La llave la conservará un integrante del CME comisionado que irá junto al conductor del vehículo de traslado, quien deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado, a la Presidencia del CME respectivo.
14. El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se solicitará a través de la Presidencia del Consejo General.
15. La Presidencia del CME respectivo junto con representantes de los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes procederá a acompañar en un vehículo aparte a aquel en el que se transportarán los paquetes electorales.



16. Las y los consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.
17. El Presidente o Presidenta del CME respectivo junto con representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes procederá a verificar que a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del órgano y las firmas se encuentren intactas.
18. El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en el presente apartado.
19. Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, la Presidencia del CME respectivo procederá a cancelar ventanas, mediante fajillas selladas y firmadas por él o ella y por lo menos de un o una Consejera Electoral y de representantes de partidos políticos y, en su caso candidaturas independientes acreditados que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.
20. El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectiva.
21. El Presidente o Presidenta del CME respectivo elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.
22. Al iniciar la sesión de cómputos se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega, así como la logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna, de acuerdo a lo señalado en los incisos 2, 3, 4, 5 y 6 del presente apartado.
23. Al concluir todos los cómputos que realizará el CME respectivo, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de los paquetes electorales, hasta quedar debidamente resguardada en la bodega del órgano competente, designándose una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los puntos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de este apartado.
24. En dicha comisión intervendrán, de ser posible, todos los integrantes del CME respectivo, pero al menos deberán estar: La Presidencia, dos Consejeras o Consejeros Electorales y tantos representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidatura independiente, como deseen participar.



25. Al final del procedimiento, la Presidencia del CME respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales que contienen la documentación de las casillas, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las y los consejeros y representantes de los partidos y, en su caso, candidaturas independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del CME y las firmas de la Presidencia del CME respectivo, por lo menos de un o una Consejera Electoral y representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que deseen hacerlo.
26. La Presidencia deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, hasta que en su caso se determine por el Consejo General la fecha y modalidad para la destrucción o traslado de los paquetes electorales.
- a) Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo General.

5.4 Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales.

El Consejo General deberá llevar a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública estatal o municipal a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral en su entrega-recepción a los CME; así como la custodia de los paquetes electorales en la realización de los cómputos hasta su conclusión.

La Presidencia del Consejo General informará a los integrantes del mismo, sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará qué organismos serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.

El acceso, manipulación, transportación, y apertura del paquete electoral, corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por los representantes de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.



Las reglas para la recepción y almacenamiento de los paquetes electorales se encuentran previstas en los artículos 171, 172, 173 y 174, y los Anexos 5 y 14 del Reglamento de Elecciones. En razón de lo anterior, respecto a los criterios para la recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, los CME deberán atender lo siguiente:

1. La Presidencia del CME, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento de los paquetes electorales, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral los recibirá para acomodarlos en anaqueles dentro de la bodega en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las casillas especiales, en su caso. De lo anterior se llevará un estricto control de los paquetes electorales que se reciban.
2. Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de los paquetes electorales, quienes integren el Consejo respectivo acompañarán a su presidente o presidenta, quien bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de la bodega, disponiendo que sea sellada la puerta de acceso a la misma ante la presencia de las y los Consejeros Electorales, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.
3. Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del CME respectivo, las firmas de la Presidencia, Consejeras y Consejeros Electorales y de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que deseen hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.
4. Del acto de recepción descrito en párrafos anteriores, se levantará acta circunstanciada en la que consten el número de paquetes electorales, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple a las y los integrantes del CME respectivo.



5. La Presidencia del CME llevará una bitácora sobre la apertura de las bodegas (Anexo 5 del RE) en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de Consejeras y Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo General.

Respecto a los criterios para la recepción de paquetes electorales, se observará lo establecido en el Modelo Operativo para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral en las sedes de los CME que, en su momento, sea aprobado por cada CME.

5.5 Desarrollo de la herramienta informática.

Con el objetivo de garantizar una mayor certeza en la realización de los cómputos en cada CME, el Consejo General a través de la Dirección de Sistemas desarrollará una herramienta informática que, como instrumento de apoyo y operado a la vista de todos por el personal que designe la Presidencia del CME, permitirá el procesamiento y la sistematización de la información derivada de los cómputos; además coadyuvará a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de Grupos de Trabajo que, en su caso, se deberán conformar para la realización de los cómputos para el recuento de votos ya sean parciales o totales, al registro de la participación de los integrantes de los CME y los Grupos de Trabajo, al registro expedito de resultados, al registro de los votos marcados para las candidaturas de coaliciones o comunes, además de la expedición de las actas de cómputo respectivo.

El Consejo General informará el inicio de los trabajos de la herramienta informática a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL) del INE, así como sus características y avances del 1 al 15 de febrero de febrero de 2021. Éste deberá ser liberado para la aplicación de pruebas, simulacros y capacitaciones del 16 al 30 de abril del año de la elección. Estas acciones serán informadas al INE a través de la UTVOPL. (ver Anexo 1)



6. ACCIONES INMEDIATAS AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL.

6.1 Recepción de Paquetes Electorales.

Para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, concluida la Jornada Electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, se dispondrán los apoyos necesarios conforme al procedimiento siguiente:

6.1.1 Actividades previas.

Los CME a más tardar en la segunda semana del mes de mayo de 2021, aprobarán mediante Acuerdo *“El modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral”*, conforme a lo previsto en los artículos 383 y 385 del RE y su Anexo 14, así como la designación de un número suficiente de Auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al Acuerdo correspondiente.

El personal designado o contratado para realizar las actividades de recepción, traslado y de orientación de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral en la sedes de los CME, deberá ser previamente capacitado, a fin de que extremen cuidados en el llenado de los recibos ya que los resultados de la votación de aquellas casillas cuyos paquetes hayan sido identificados con muestra de alteración, y que eventualmente, de contar los mismos con objeciones fundadas, podrán ser objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el CME.

La capacitación referida en el párrafo anterior, será impartida primeramente a las y los integrantes de los CME por personal de las Direcciones de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto, para que a su vez estos capaciten a los funcionarios que participarán en el operativo de recepción de paquetes electorales en las sedes de cada CME.

6.1.2 Disponibilidad de las Actas de Escrutinio y Cómputo de las Casillas.



La Presidencia del CME garantizará que, para la reunión de trabajo y las sesiones de cómputo, los integrantes del mismo cuenten con copias simples o digitalizadas legibles de las actas de casilla consistentes en:

- a) Actas destinadas al PREP;
- b) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de la Presidencia del CME y,
- c) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de las y los Representantes de los partidos políticos, o de candidaturas independientes acreditados en el CME.

Sólo se considerarán actas disponibles, las precisadas en el numeral anterior, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los CME a partir de las 10:00 horas para las reuniones de trabajo previas a las sesiones de cómputo para cada elección para consulta de los integrantes del CME.

Para este ejercicio, la Presidencia del CME con el auxilio de su Secretario/a Ejecutivo/a será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de las mismas.

6.2 Reuniones de Trabajo.

Los CME previo desarrollo de cada una de las Sesiones de Cómputo llevará a cabo una reunión de trabajo, en la cual se analizarán el número de paquetes electorales susceptibles de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos. Para ello se realizarán las siguientes actividades:

1. La Presidencia del CME convocará sus integrantes, simultáneamente con la convocatoria a la Sesión de Cómputo del CME que corresponda, a reuniones de trabajo que deberán celebrarse invariablemente en las siguientes fechas y horas:



Tabla 1
Reuniones de Trabajo en CME

Tipo de Elección	Fecha	Hora
Gubernatura	Martes 8 de junio de 2021	10:00 horas
Diputaciones Locales	Sábado 12 de junio de 2021	10:00 horas
Ayuntamiento	Miércoles 16 de junio de 2021	10:00 horas

De igual forma, los **convocará a Sesión Extraordinaria del CME a celebrarse al término de cada una las reuniones de trabajo antes señaladas.**

2. En las reuniones de trabajo, los representantes de partidos políticos, y en su caso de candidaturas independientes presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casillas que obren en su poder, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. La Presidencia ordenará la expedición, en su caso, de copias simples, impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día y verificará que, cada uno de los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo del cómputo distrital e inmediatamente después atenderá otras solicitudes que, en su caso, le hayan sido realizadas.
3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, los representantes de los partidos políticos o, en su caso, candidaturas independientes, soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas en el distrito y/o municipio, según el cómputo de que se trate. En ese caso, la Presidencia garantizará en primer término que cada uno de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatura independientes acreditados cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos correspondientes e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.
4. La Presidencia, durante la reunión previa presentará un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; respecto de las actas de escrutinio y cómputo que se tengan en ese momento, de aquellas



en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no obre en poder la Presidencia el Acta de Escrutinio y Cómputo y en general, de todas aquellas en las que exista objeción fundada para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

Las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes podrán presentar su propio análisis, sin perjuicio de que puedan formular observaciones y propuestas al análisis que presente la Presidencia. La presentación de este análisis no limita el derecho de las y los integrantes del Consejo para hacer su presentación durante el desarrollo de la Sesión de Cómputo. Cabe precisar que las y los Consejeros Electorales podrán, si así lo desean en lo particular o en conjunto, presentar su propio análisis.

6.2.1 Asuntos a abordar en las reuniones de trabajo.

En cada una de las reuniones de trabajo a verificarse en los CME, se abordarán por lo menos los siguientes temas:

- a. Presentación del conjunto total de las actas de escrutinio y cómputo de la elección para la Gobernatura, Diputaciones locales y miembros de los Ayuntamientos de la entidad, según sea el caso, para consulta de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatura independientes;
- b. Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independientes;
- c. Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo;
- d. En su caso, presentación por parte de los representantes de los partidos políticos y candidatura independientes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a



que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia;

Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de las y los integrantes del CME a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputo;

- e. Concluida la presentación de los análisis por parte de las y los integrantes del Consejo, la Presidencia someterá a consideración del Consejo, su Informe sobre el número de casillas que serán, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión de cómputo, con base en el número de paquetes para el nuevo recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los Puntos de Recuento necesarios; así como un posible escenario de recuento de votos en la totalidad de las casillas con fundamento en los artículos 255, fracción XI, 255 BIS, fracción II, y 263 del CEEC, señalando el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento que, en su caso, deberán integrarse en este supuesto.
- f) La determinación del número de personal que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos.

La Secretaría Ejecutiva respectiva deberá levantar desde el inicio una Minuta de trabajo en la que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia del CME, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las y los representantes de partido y/o candidaturas Independientes.

6.3 Sesión Extraordinaria.

Con la información obtenida durante la Reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una Sesión Extraordinaria del CME de conformidad con lo dispuesto en el



artículo 388 del Reglamento de Elecciones, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

- a. Presentación del análisis de la Presidencia sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser objeto de un nuevo escrutinio y cómputo por el CME;
- b. Aprobación del Acuerdo del CME por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de un nuevo escrutinio y cómputo por alguna de las objeciones fundadas establecidas en el artículo 255 fracción II del CEEC;
- c. Aprobación de los acuerdos del CME por el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los Puntos de Recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos en la parcialidad de las casillas de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el Pleno del CME, así como el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento que se instalarán en caso de que se ordene un recuento de votos en la totalidad de las casillas;
- d. Aprobación de los acuerdos del CME por el que se habilitarán espacios para la instalación de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento; previstos para el recuento de votos en la parcialidad de las casillas y el recuento de votos en la totalidad de las casillas.
- e. Aprobación de los acuerdos del CME por el que se determina el listado de las y los participantes que auxiliarán al CME en el recuento de votos en la parcialidad de las casillas y asignación de funciones; para el caso de un recuento en la totalidad de las casillas, se deberá aprobar el número de participantes necesarios que auxilie al CME.
- f. Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de Grupos de Trabajo, en las que se realizará el recuento de votos en la parcialidad de las casillas, en su caso, el recuento de votos en la totalidad de las casillas que pueda ordenarse.
- g. Informe de la Presidencia sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de Representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los Grupos de Trabajo, durante el desarrollo de



un recuento parcial de votos o, en su caso, un recuento de votos en la totalidad de las casillas.

6.4 Causales para el recuento de la votación

Se practicará nuevamente el escrutinio y cómputo levantándose el acta individual de la casilla, que será firmada por las y los integrantes del Consejo Municipal respectivo, en los siguientes casos:

- a) Cuando el paquete electoral se reciba con muestra de alteración.
- b) Cuando los resultados de las Actas no coincidan.
- c) Por alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- d) Que no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder de la Presidencia del CME.
- e) Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- f) Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en el primero y segundo lugares en votación.
- g) Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidatura independiente.
- h) Que el número de boletas sufragadas sea mayor al número de boletas entregadas.

6.5 Recuento de votos.

Al término de la jornada electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede de los CME, se realizarán los primeros actos de anticipación para las sesiones de cómputos correspondientes, los cuales consisten en la entrega de los paquetes y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y a la presidencia del CME. Dichas actividades permitirán identificar, en una primera instancia, aquellas casillas cuya votación es susceptible de recuento de votos.



6.5.1 Recuento Parcial: consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial, que pueden ser realizado por el pleno del CME o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin.

6.5.2 Recuento Total: es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital o municipal, que deberá ser realizado por el pleno o en Grupos de Trabajo.

A efecto, los CME realizarán el recuento de votos en la totalidad de las casillas, para el caso de distritos que se conforman con territorio de un solo municipio o de la elección del Ayuntamiento, si existe indicio que la diferencia entre la candidatura presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio o al término de la sesión existe la petición expresa del representante del partido político que postuló a la candidatura o la de la candidatura independiente que se encuentre en segundo lugar, el CME deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento si dicha solicitud se realiza al final de la sesión.

Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el CME de la sumatoria de resultados por partido político, candidatura común o candidatura independiente consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito o municipio.

Para el caso de distritos electorales que se conformen con territorio de dos municipios, el Consejo General, llevará a cabo el cómputo total del distrito, a más tardar el segundo domingo posterior a la jornada electoral y si al término del cómputo total del distrito, se establece que la diferencia entre la fórmula de candidatura presunta ganadora de la elección y la que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa del representante del partido político que postuló a la candidatura o de la candidatura independiente que hubiera obtenido el segundo lugar, el Consejo General deberá ordenar a los CME involucrados la realización del recuento de votos en la totalidad de las casillas de su jurisdicción. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.



Para poder determinar la diferencia porcentual a que se refiere este apartado el CME deberá acudir a los datos obtenidos en:

- a. La información preliminar de los resultados;
- b. La información contenida en las actas destinadas al PREP;
- c. La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obre en poder de la o el presidente, y
- d. La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de los representantes.

Cuando el CME tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por los representantes a que se refiere el inciso d) del párrafo anterior, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Consejo General, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las actas de la jornada electoral de la misma casilla, u otros adicionales.

Se entenderá por totalidad de las casillas, las instaladas y en las que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causas de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la jornada electoral haya sido destruida la documentación de esta. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las casillas del distrito o municipio, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del acta de escrutinio y cómputo de la casilla.

Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en el CME fuera de los plazos legales establecidos en el artículo 240 del CEEC cuando justificadamente medie caso fortuito y/o fuerza mayor.

6.6 Fórmula por medio de la cual se determinará el número de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento.

Para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el CME dispondrá lo necesario para que sea realizado. Para tales efectos, el Presidente o Presidenta del CME dará aviso inmediato a la Presidencia del Consejo General; y



ordenará la creación de Grupos de Trabajo integrados por las o los Consejeros Electorales Municipales, representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como el personal administrativo necesario, quienes llevarán a cabo dicha actividad.

Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea, dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad.

Con el objeto de optimizar los recursos necesarios para llevar a cabo los recuentos el tiempo estimado de recuento de la votación de cada casilla ocupa aproximadamente 30 minutos. Por lo que cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a 20, será pertinente la creación, en su caso, de Grupos de Trabajo y de ser necesario Puntos de Recuento.

6.6.1 Explicación de la fórmula.

La aplicación de la fórmula aritmética para determinar, en su caso, el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento es obligatoria a partir del tiempo real del que se dispone para las actividades de cotejo de actas y recuento de votos de las casillas y que se obtendrá de la herramienta informática.

Para determinar el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento se aplicará la fórmula siguiente:

$$(NCR/GT)/S=PR$$

NCR: Número total de casillas cuyos resultados serán objeto de recuento.

GT: Número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial.

S: Número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calculan a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los Grupos de Trabajo y la hora del día que determine conveniente el Consejo tomando en consideración los tiempos para integración



de paquetes, así como declarar la validez de la elección y la entrega de constancia de mayoría.

PR: Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo. Cabe precisar que cada Grupo de Trabajo podrá contener uno o más Puntos de Recuento. De tratarse de uno solamente, estaría a cargo de los titulares del Grupo de Trabajo. Se prevé la instalación de un máximo de 5 Puntos de Recuento por cada Grupo de Trabajo.

6.6.2 Método de asignación de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento en los CME.

Teniendo como base la proyección de casillas a instalar en el Estado de Colima para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en la siguiente tabla se muestran el número de casillas distribuidas por Municipio con el fin de asignar los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuentos que corresponderían a cada municipio.

Tabla 2

Municipio	Número de Casillas Proyectadas*
Armería	41
Colima	243
Comala	37
Coquimatlán	35
Cuauhtémoc	46
Ixtlahuacán	12
Manzanillo	254
Minatitlán	18
Tecomán	151
Villa De Álvarez	189

*Fuente: proyección elaborada por la Dirección de Planeación y Seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral al 5 de junio de 2019, con base en el pronóstico de lista nominal por entidad, de los ciudadanos residentes en el país, al 6 de junio de 2021, proporcionado por la DERFE; e información de los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019.

Debido a que el presente Lineamiento dispone como base operativa para la oportuna conclusión de la totalidad de los Cómputos Municipales, la creación de máximo 2 (dos) Grupos de Trabajo y la aplicación de la fórmula $(NCR/GT)/S=PR$, para determinar los puntos de recuento; en la tabla 3 se muestra un ejemplo de cómo estarían constituidos los grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento tomando como referencia las casillas proyectadas a instalar por Municipio que se muestran en la tabla 2.



Tabla 3
Asignación de puntos de recuento en el cómputo simultáneo.

Paquetes de casillas a recontar (NCR).	Grupos de Trabajo (GT).	Segmentos de 30 minutos disponibles (S).	(NCR/GT)/S=PR	Distribución de puntos de recuento por grupo (PR)	Total, de puntos de recuento.
1 - 20	Recuento de Votos en el Pleno del Consejo Municipal Electoral				
21 - 41	1	32	1	1	1
42 - 73	1	32	2	2	2
74 - 105	1	32	3	3	3
106 - 147	2	32	2	2 - 2	4
148 - 211	2	32	3	3 - 3	6
212 - 275	2	32	4	4 - 4	8

En caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero siguiente en orden ascendente, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

Si se presentase en algún CME un escenario de recuento total al término del procedimiento de cotejo de actas y recuento parcial, se aplicará nuevamente la fórmula utilizando en su caso, el tiempo restante para la conclusión del cómputo.

Para evitar mayor demora, el recuento total iniciará de inmediato con los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento con los que se efectuó el recuento parcial; al término del plazo de 3 horas se podrán crear los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento que arroje la fórmula.

El número máximo de casillas por recontar en el pleno del CME será de hasta 20 paquetes electorales, por lo que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará de forma paralela con la instalación de Grupos de Trabajo y los Puntos de Recuento que resulten de la aplicación de la fórmula

Los CME, sólo en el caso de recuento parcial, podrán formar hasta dos Grupos de Trabajo con el propósito de mantener el quórum en la sesión permanente, con un máximo cada uno de hasta cinco puntos de recuento.



La estimación para los Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo, en su caso, se obtendrá de la herramienta informática mediante la aplicación de la fórmula aritmética que se implemente para tal efecto.

Ejemplo 1 de aplicación de la fórmula:

El número de casillas instaladas en una demarcación municipal es de 218, de los cuales, 138 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el pleno del CME, los 80 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (NCR).

Debido a que se trata de un órgano conformado por un Consejero/a Presidente/a y cuatro Consejeros/as Electorales propietarios/as, se podrán integrar hasta dos Grupos de Trabajo, para mantener el quórum en el Pleno (GT).

Cálculo de S: Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de 20 horas (de las 08:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 04:00 horas del día siguiente); el número de segmentos de media hora (S) es igual a 40; por lo tanto:

$PR = (80/2)/40 = 1$ Punto de Recuento por Grupo de Trabajo, lo que significa que, en este caso, el recuento se hará por el propio Grupo de Trabajo sin puntos de recuento.

Cada Grupo de Trabajo no necesitaría Puntos de Recuento para recontar un total de 40 paquetes electorales cada uno, en el tiempo disponible, logrando entre los dos Grupos de Trabajo el recuento de un total de 80 paquetes.

Cada Grupo de Trabajo sin Puntos de Recuento podría recontar 2 paquetes electorales cada hora en promedio. El total de los 2 Grupos de Trabajo podrían recontar 4 paquetes electorales cada hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 80 paquetes en el tiempo disponible.

Ejemplo 2 de aplicación de la fórmula:



El número de casillas instaladas en una demarcación municipal es de 240, de los cuales, 20 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el pleno del CME, los 220 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (NCR).

Debido a que se trata de un órgano conformado por un Consejero/a Presidente/a y cuatro Consejeros/as Electorales propietarios/as, se podrán integrar hasta dos Grupos de Trabajo, para mantener el quórum en el Pleno (GT).

Cálculo de S: Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de 20 horas (de las 08:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 04:00 horas del día siguiente); el número de segmentos de media hora (S) es igual a 40; por lo tanto:

$PR = (220/2)/40 = 2.75$ Puntos de Recuento por Grupo de Trabajo, que se redondea a 3 Puntos de Recuento por cada Grupo de Trabajo.

Cada Punto de Recuento sería responsable de realizar el recuento de hasta 40 paquetes electorales (hasta 120 por cada Grupo de Trabajo), logrando entre los dos Grupos de Trabajo el recuento de un total de 240 paquetes electorales en 20 horas.

6.7 Mecanismos para el cotejo de actas y recuento en Grupos de Trabajo.

1. Para la realización de los cómputos municipales con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el pleno del consejo municipal. En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido.
2. Las y los representantes propietarios y suplentes acreditados ante el consejo podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso de que no acrediten representantes ante estos, o si al momento de la entrega, en el grupo de trabajo la o el representante no se encuentre presente.
3. Al frente de cada grupo de trabajo estará un consejero/a electoral.
4. Para realizar el recuento total o parcial de los votos respecto de una elección determinada, el consejo municipal podrá crear hasta dos grupos de trabajo.



5. La estimación para los puntos de recuento al interior de cada grupo, en su caso, se obtendrá del Sistema de Cómputos Municipales mediante la aplicación de la fórmula aritmética que se implemente para tal efecto.

6.7.1 Integración del Pleno y, en su caso, Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento en un Recuento de Votos en la parcialidad de las casillas.

Para la integración del Pleno del CME y la conservación del quórum necesario para la realización de la sesión de cómputo, se considerará la presencia permanente de la Presidencia y cuando menos dos consejeros/as Electorales.

El número máximo de casillas por recontar en el Pleno del CME será de hasta 20 paquetes electorales por elección, de tal forma que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará en Grupos de Trabajo.

Los CME, sólo en el caso de recuento parcial, podrán formar hasta dos Grupos de Trabajo con el propósito de mantener el quórum en la sesión permanente.

6.7.2 Acreditación, sustitución y actuación de las y los representantes de Partidos Políticos y de candidaturas independientes.

Los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes podrán acreditar un Representante ante cada Grupo de Trabajo; adicionalmente, podrán acreditar una persona Auxiliar de Representante cuando se creen dos Puntos de Recuento en el grupo de trabajo; cuando se determinen tres Puntos de Recuento podrán acreditar dos personas Auxiliares de Representantes y así sucesivamente. Su acreditación estará sujeta a los siguientes criterios:

- a) La acreditación se realizará dependiendo de la integración de los Grupos de Trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.
- b) La o el representante del partido político ante el Consejo General informará por escrito a la Secretaría Ejecutiva del mismo, a más tardar en la primera quincena de mayo del año de la elección, el nombre y cargo de la o el funcionario partidista que estará facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los Grupos de Trabajo. Esta atribución podrá recaer en las y los



representantes propietarios o suplentes acreditados ante el Consejo General o los CME.

- c) En el caso de candidaturas independientes, la acreditación y sustitución de representantes ante los Grupos de Trabajo podrá realizarse por conducto de su representante ante el propio CME.
- d) La acreditación y sustitución de los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los Grupos de Trabajo.
- e) Los partidos políticos y candidaturas independientes serán los responsables de convocar a sus representantes. La falta de acreditación o asistencia de los representantes al inicio de las actividades de los Grupos de Trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de los representantes acreditados ante los Grupos de Trabajo.
- f) Los representantes deberán portar durante el desarrollo de sus funciones los gafetes que les proporcione la Presidencia del CME.

Las y los representantes que hayan sido acreditados a más tardar el día antes de la jornada electoral, recibirán sus gafetes de identificación previo al inicio de los Cómputos.

Cuando se registre a dichos representantes antes de la segunda semana del mes de mayo del año de la elección, podrá solicitarse a la Presidencia del CME que sean incluidos en las actividades de capacitación para el recuento de votos.

El CME, a través de un auxiliar de acreditación y sustitución, llevará un registro detallado del relevo de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes en los Grupos de Trabajo. El registro considerará la hora, nombre, grupo y periodo de presencia de cada representante para su inclusión en las actas circunstanciadas de cada Grupo de Trabajo. Asimismo, será responsable de la emisión de los gafetes de identificación que deben portar.

6.7.3 Actividades y funciones en Grupos de Trabajo.

En cada grupo, se designará un Auxiliar de Recuento como responsable de cada Punto de Recuento cuando estos sean dos o más.



En función a lo establecido en el artículo 393 del Reglamento de Elecciones, como apoyo operativo se integrarán las siguientes figuras: auxiliar de recuento, auxiliar de traslado, auxiliar de documentación, auxiliar de captura, auxiliar de verificación, auxiliar de control de bodega, auxiliar de control de Grupo de Trabajo, auxiliar de acreditación y sustitución.

Se introduce la figura de una persona Auxiliar de Seguimiento, que será responsable de vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales de la ley electoral local y las previsiones para su oportuna conclusión; de presentarse el supuesto de retraso de al menos tres horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación a la Presidencia del órgano competente, a fin de que adopte las medidas necesarias.

Habrá un Auxiliar de Traslado por cada Grupo de Trabajo que se integre con hasta dos Puntos de Recuento; en caso de que sea necesario integrar tres o cuatro Puntos de Recuento, se considerarán dos; de ser cinco o seis los Puntos de Recuento se contará con tres; y si fueran siete u ocho se designará a cuatro Auxiliares de Traslado.

En cuanto a los Auxiliares de Documentación, habrá uno para atender hasta tres Puntos de Recuento; dos, para atender de cuatro a seis Puntos de Recuento; y tres si se trata de siete u ocho Puntos de Recuento.

Asimismo, habrá un Auxiliar de Control de Bodega y dos Auxiliares de Acreditación y Sustitución para atender a todos los Grupos de Trabajo.

Se podrán concentrar las responsabilidades en dos o más figuras en una persona con excepción de los Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación.

Las principales funciones que cada integrante de los Grupos de Trabajo podrá desarrollar, serán las siguientes:

- a) **Consejera/o Electoral que preside el Grupo de Trabajo.** Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales; turnar las constancias

- individuales al auxiliar de captura, así como levantar, con ayuda del auxiliar de captura, y firmar la misma junto con el auxiliar de recuento. La o el Presidente del Grupo de Trabajo entregará el acta circunstanciada a la Presidencia del CME.
- b) **Consejero/a Electoral.** Apoyar a la o el Presidente del Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos.
 - c) **Auxiliar de recuento.** Apoyar a la o el Presidente del Grupo de Trabajo, en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con bolígrafo negro, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las constancias individuales, las cuales deberá firmar junto con la o el Consejero Electoral que preside el Grupo de Trabajo y los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, conforme al anexo 4.1
 - d) **Auxiliar de traslado.** Llevar los paquetes al Grupo de Trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega municipal.
 - e) **Auxiliar de documentación.** Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.
 - f) **Auxiliar de captura.** Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna la o el Presidente del Grupo de Trabajo; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al Grupo de Trabajo.
 - g) **Auxiliar de verificación.** Apoyar al auxiliar de captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta al Presidente del Grupo de Trabajo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el Grupo de Trabajo.
 - h) **Auxiliar de control de bodega.** Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.
 - i) **Auxiliar de control de Grupo de Trabajo.** Apoyar a la o el Presidente del Grupo de Trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.
 - j) **Auxiliar de acreditación y sustitución.** Asistir a la o el consejero Presidente en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatura independientes; entregar los gafetes de



identificación, así como apoyar a las Consejerías que presiden los Grupos de Trabajo en el registro de alternancia de los representantes en cada uno de ellos. Dichas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo.

- k) **Representante ante grupo.** Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar y hacer valer jurídicamente los casos de dudosa validez o nulidad del voto para exigir esta acción a la o el Presidente del Grupo de Trabajo; y en caso de duda fundada, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Recibir una copia de cada constancia individual y del acta circunstanciada.
- l) **Representante auxiliar.** Apoyar al representante de grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del consejo.
- m) **El Auxiliar de Seguimiento.** Vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales del CEEC y las previsiones para su oportuna conclusión; de presentarse el supuesto de retraso de al menos 3 horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación a la Presidencia del CME a fin de que se adopten las medidas necesarias.

6.7.3.1 Participantes en Grupos de Trabajo.

Las y los participantes en los grupos de trabajo, de acuerdo con los puntos de recuento que tengan cada uno de ellos se presenta en la Tabla 4:

Tabla 4
Participantes por Grupos de Trabajo según el número de Puntos de Recuento.

Integrantes.	Grupo de Trabajo en función del número de puntos de recuento.				
	Sin-PR*	2-PR*	3-PR*	4-PR*	5-PR*
Consejero presidente del GT**	1	1	1	1	1
Representante de	11	11	11	11	11



Integrantes.	Grupo de Trabajo en función del número de puntos de recuento.				
	Sin-PR*	2-PR*	3-PR*	4-PR*	5-PR*
P.P. y, en su caso, de C.I.					
Auxiliar de representante de PP y CI	0	11	22	33	44
Auxiliar de Recuento	1	2	3	4	5
Auxiliar de Traslado	1	1	2	2	3
Auxiliar de Documentación	1	1	1	2	2
Auxiliar de Captura	1	1	1	1	1
Auxiliar de Verificación	1	1	1	1	1
Auxiliar de Control de bodega	1	1	1	1	1
Auxiliar de control de Grupo de trabajo	1	1	1	1	1
Auxiliar de Acreditación y Sustitución	2	2	2	2	2
Total por grupo	21	33	46	59	72

*GT= Grupo de Trabajo; PR=Punto de Recuento

En el presente cuadro falta agregar a las representaciones de los Candidatos Independientes lo cual variará de acuerdo con la elección de cómputo que se realice y al número de candidatos registrados.

6.7.4 Alternancia en Grupos de Trabajo.

De conformidad con el artículo 394 del Reglamento de Elecciones:

1. La o el Consejero Presidente y las o los Consejeros que lo acompañarán en el Pleno, podrán ser sustituidos para el descanso, con las y los consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un Grupo de Trabajo.
2. Las y los representantes propietarios acreditados ante el CME podrán alternarse con su suplente, supervisar los Grupos de Trabajo y coordinar a sus representantes ante los Grupos de Trabajo y sus representantes auxiliares.
3. De igual manera, se deberá prever el suficiente personal de apoyo del Instituto, considerando su alternancia a fin de que apoyen en los trabajos de captura en el



Pleno del consejo, en la bodega y en la digitalización y reproducción de actas para la integración de los expedientes.

4. Para el funcionamiento continuo de los Grupos de Trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

La Presidencia deberá prever lo necesario a fin de que todo el personal se incorpore a las actividades conforme a los siguientes criterios:

- Las y los Auxiliares que participan en los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento serán designados de entre los SEL y CAEL.
- Personal administrativo del CME y/o personal del Instituto que para tal efecto autorice el Consejo General podrá auxiliar el desarrollo de estas actividades.

La determinación del número del personal para apoyar al CME, durante el desarrollo de los cómputos, se sujetará a lo establecido en el artículo 387, numeral 4, inciso h) e i) del Reglamento de Elecciones y a lo dispuesto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del Proceso Electoral 2020-2021.

El Consejo General deberá implementar las medidas necesarias para contar con el personal Auxiliar previsto.

El Consejo General durante el mes de mayo, realizará la asignación de SEL y CAEL para los órganos municipales y/o distritales competentes para apoyar en los cómputos de las elecciones.

Lo anterior se hará con base en el número de SEL y CAEL y tomando en consideración las necesidades de cada CME, el número de casillas que le corresponden y el total de elecciones a computar; posteriormente se generarán listas diferenciadas por SEL y CAEL; así como entre el órgano municipal y/o distrital que corresponda.

6.7.5 Constancias individuales y actas circunstanciadas.

6.7.5.1 Constancias Individuales



El formato de constancia individual por paquete recontado en Grupo de Trabajo deberá elaborarse con base en el modelo señalado en el Anexo 4.1, apartado A del Reglamento de Elecciones, denominado “Contenido y Especificaciones de los Documentos y Materiales Electorales”, la cual será proporcionada por el Consejo General a cada CME. (Ver anexo 3)

Las y los representantes acreditados deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los Grupos de Trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán a la Presidencia para que a su vez las entregue a los Representantes respectivos.

6.7.5.2 Actas Circunstanciadas

El procedimiento en los Grupos de Trabajo respecto de la emisión, captura de datos, entrega y procesamiento de las actas circunstanciadas se regirá por lo dispuesto en el artículo 406 del Reglamento de Elecciones.

1. La o el Consejero Presidente del Grupo de Trabajo levantará, con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.
2. En el acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la Presidencia por la o el Consejero que presida el Grupo de Trabajo, junto con los votos reservados, para su definición en el Pleno del CME.
3. Al término del recuento, la o el Consejero que hubiera presidido cada Grupo de Trabajo, deberá entregar de inmediato el acta a la Presidencia, así como un ejemplar de las constancias a cada uno de los integrantes del Grupo de Trabajo, para que sea entregado al Representante de Partido Político. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios Grupos de Trabajo.

4. Una vez entregadas a la Presidencia la totalidad de las actas de los Grupos de Trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, ésta dará cuenta de ello al CME; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaría.
5. Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada Grupo de Trabajo en el recuento parcial de casillas. En el caso del recuento de votos en la totalidad de las casillas se procederá al registro de los resultados en el acta circunstanciada de la Sesión, se agregará a la suma los resultados de las casillas que en su caso ya hayan sido objeto de recuento, para ser turnadas de manera inmediata al Consejo General.

El acta circunstanciada del Grupo de Trabajo deberá contener, al menos:

- a. Entidad, distrito local, municipio y tipo de elección.
- b. Número asignado al grupo (denominación).
- c. Nombre de quien preside el grupo.
- d. Nombre de los integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de los representantes propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado.
- e. Fecha, lugar y hora de inicio.
- f. Número de Puntos de Recuento en caso de que se integren y nombres de los auxiliares aprobados por el órgano competente y asignados al Grupo de Trabajo.
- g. Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- h. Número de boletas sobrantes inutilizadas.



- i. Número de votos nulos.
- j. Número de votos válidos por partido político y coalición.
- k. Número de votos por candidatos no registrados.
- l. Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el órgano competente se pronuncie sobre su validez o nulidad.
- m. En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- n. En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.
- o. En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- p. Fecha y hora de término.
- q. Firma al calce y al margen de las y los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

6.8 Desarrollo de la Sesión de Cómputo.

Las sesiones de cómputo en los CME se llevarán a cabo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 del CEEC:

Tabla 5

Sesiones de Cómputo en CME		
Tipo de Elección	Fecha	Hora
Gubernatura	Miércoles 9 de junio de 2021	8:00 horas
Diputaciones Locales	Domingo 13 de junio de 2021	8:00 horas
Ayuntamientos	Jueves 17 de junio de 2021	8:00 horas

De conformidad con lo señalado en el artículo 248 fracción II del CEEC las sesiones de cómputo realizadas por los CME son de carácter ininterrumpido, y son efectuadas para un fin único y específico, serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión; en todo caso, de resultar necesario se preverá la instalación de video cámaras para la transmisión de la sesión a un área adicional en donde se ubique el público sin que altere o ponga en riesgo el desarrollo de la sesión de cómputo.



La conformación del quórum necesario para desarrollar la sesión de cómputo estará a lo establecido en los artículos 127 párrafo tercero del CEEC y 30 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, es decir, se conformará con la presencia de la mayoría de sus miembros con derecho a voto, entre los que deberán estar el Presidente y el Secretario Ejecutivo; conforme a los acuerdos que al respecto adopte el CME respectivo sobre el recuento de votos y lo dispuesto en los presentes Lineamientos. La sesión de Cómputo Municipal no deberá suspenderse. En caso de ausencia de alguno de los integrantes del CME, se estará a lo siguiente:

- a. La Presidencia será suplida en sus ausencias momentáneas, en los términos establecidos en el artículo 40 del Reglamento de Sesiones; para la integración del quórum se estará a lo establecido en los artículos 127 párrafo tercero del CEEC y 30 del Reglamento de Sesiones, conforme a los acuerdos que al respecto adopte el Consejo Municipal respectivo sobre el recuento de votos y lo dispuesto en los presentes lineamientos. La sesión de cómputo municipal no deberá suspenderse.
- b. Las y los Representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso, serán sustituidos en sus ausencias, por sus suplentes.
- c. En caso de ausencia de algún Consejero/a Propietario/a en la sesión, la Presidencia del CME deberá requerir la presencia del Consejero Suplente respectivo, a fin de garantizar el quórum y en caso de imposibilidad del Consejero/a suplente de acudir a la Sesión, se dará aviso inmediato a la Presidencia del Consejo General para que tome las medidas pertinentes.

La sesión de cómputo se celebrará a partir de la 08:00 horas del día que corresponda, la Presidencia propondrá inmediatamente a consideración del Consejo el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión ininterrumpida para realizar el cómputo distrital de la elección ordinaria de que se trate.

Como primer punto del orden del día, la Presidencia informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del CME del día anterior y mediante los cuales se aprobó la separación de los paquetes electorales que serán objeto de recuento, en su caso.

En la sesión de cómputo, para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo, serán aplicables las reglas de participación previstas por los Artículos del 44 al 50 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.



En el caso de **debate** sobre el contenido específico del **Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla**, éste se sujetará a las reglas siguientes:

I. Se abrirá una **primera ronda** de intervenciones de hasta **tres minutos** para exponer su argumentación, correspondiente al asunto respectivo.

II. Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una **segunda ronda** de intervenciones de hasta **dos minutos** para réplicas y posteriormente se procederá a votar.

III. El debate sobre la **validez o nulidad de los votos reservados** para ser deliberados en el Pleno del CME se llevará a cabo considerando lo establecido en el artículo 397 numeral 4 del Reglamento de Elecciones y se sujetará a las siguientes reglas:

a) Se abrirá una **primera ronda** de intervenciones de hasta **dos minutos** por cada boleta reservada para exponer su argumentación;

b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una **segunda ronda** de intervenciones de hasta por **un minuto** para réplicas, y

c) Una vez que concluya la segunda ronda, la Presidencia solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputo, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes del Consejo, y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la Presidencia cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

El área de resguardo de la documentación electoral deberá abrirse en presencia de las y los integrantes del Consejo; en caso que esta área no sea visible desde la mesa de sesiones, las y los integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra; cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio o por decisión del propio CME se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse invariablemente con la Presidencia y la Secretaría, por lo menos dos Consejeros/as Electorales y Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que deseen hacerlo.



La Presidencia mostrará a las y los Consejeros Electorales, las y los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que los sellos del área de resguardo están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente procederá a ordenar la apertura de la misma, no sin antes anunciar que esto se hará constar en el Acta Circunstanciada de la sesión.

Las y los Consejeros Electorales, Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes ingresarán al área de resguardo para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

El personal previamente autorizado, mediante acuerdo del CME, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollará el cómputo, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo, en su caso, los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

La Presidencia, una vez que informe sobre el acuerdo relativo a las casillas que serán objeto de recuento, y explique sobre la definición de validez o nulidad de los votos, ordenará a los integrantes de los Grupos de Trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a los demás miembros del CME permanecer en el Pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.

Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento, y el Pleno del CME decide su procedencia, se incorporarán al recuento, dejando constancia en el acta de la sesión.

De ser necesario el recuento de hasta 20 paquetes, ello se realizará en el Pleno del CME una vez concluido el cotejo de las actas; si durante el cotejo se detectaran otras casillas que requieran recuento y el número total sobrepasa el máximo de 20, al término del cotejo de actas se procederá a la integración de Grupos de Trabajo y de ser necesario Puntos de Recuento.

Si desde la sesión del día previo se hubiera detectado que se sobrepasa esta cantidad, la Presidencia deberá anunciar que conforme al Acuerdo aprobado el día anterior, al inicio



del cotejo de actas por el Pleno del CME, simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los Grupos de Trabajo.

Una vez realizado lo anterior, la Presidencia dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en los artículos 288 y 291 de la LGIPE, en el “Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos” aprobado por el Consejo General, así como en los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos reservados definidos en cada órgano competente; es decir, se tendrá que precisar que se considerará como voto válido aquel en el que la o el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, candidatura independiente o común; el que se manifieste en el espacio para candidaturas no registradas; o aquél en el que la o el elector haya marcado más de un recuadro de los partidos políticos coaligados, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para la candidatura común o de la coalición respectiva.

Por su parte, los votos nulos serán aquellos expresados por la persona electora en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; cuando hubiese marcado dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquel emitido en forma distinta a la señalada como voto válido. Para lo anterior, podrá apoyarse en los cuadernillos de consulta o materiales didácticos elaborados para este fin.

Asimismo, se deberá explicar detalladamente el criterio de registro en el acta de los votos válidos marcados en más de uno de los emblemas de los partidos coaligados o candidaturas comunes, conforme a los artículos 288, numeral 3, y 290, numeral 2, de la LGIPE.

Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse la votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el Grupo de Trabajo o en algún Punto de Recuento, por ello se deberá desarrollar el procedimiento enunciado en el artículo 403 del Reglamento de Elecciones.

El Pleno del CME, para determinar la clasificación de los votos se deberá apoyar en el “Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos”, aprobado por el Consejo General.



Al concluir el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, se deberá introducir nuevamente las boletas y votos en el paquete electoral, que se trasladará de regreso al área de resguardo.

Al término de la sesión, la Presidencia, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan los votos y las boletas sobrantes de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso del área de resguardo, estando presentes las y los consejeros y representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del CME y las firmas de la Presidencia, la Secretaría, por lo menos de una o un Consejero Electoral y los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, uras independientes que deseen hacerlo, hecho que se asentará en el Acta Circunstanciada.

Es de suma importancia que en las sesiones de cómputo los CME se deberá considerar lo dispuesto en los siguientes artículos del CEEC para cada una de las elecciones: Gubernatura artículos 249 y 250; Diputaciones locales, artículo 255 y Ayuntamientos, artículo 263.

6.8.1 Cotejo de Actas y Recuento de votos en la Parcialidad de las Casillas solamente en el Pleno del Consejo Municipal.

Este procedimiento se deberá sujetar a las disposiciones del artículo 400 del Reglamento de Elecciones y el artículo 255 del CEEC.

Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, éste deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, provista específicamente para este fin.

Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde el área de resguardo.



La Presidencia cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la Jornada Electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.

De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsa de las actas de las casillas siguientes.

Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, éste deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, la cual será impresa por el Consejo respectivo y que deberá contener la leyenda “**RECONTADO**”.

Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán de 20, para lo cual la Secretaría abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

- a) Boletas sobrantes no utilizadas
- b) Votos nulos.
- c) Votos válidos.

Respecto de los votos válidos, éstos se contabilizarán por partido político, coalición (marcado en dos o más recuadros de partidos que formen coalición), candidatura común o, en su caso, candidatos independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y las Consejerías Electorales, que así lo deseen, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, una vez realizado lo anterior, la Presidencia dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos.



Si se tratara exclusivamente de un cómputo en el Pleno del CME, es decir, con 20 o menos casillas cuya votación debe ser recontada y durante el cotejo se incrementará a un número superior a veinte, el Consejo se valdrá de máximo dos Grupos de Trabajo, que iniciarán su operación al término del cotejo y de los Puntos de Recuento resultantes de la aplicación de la fórmula para determinarlos.

Los Auxiliares de Bodega entregarán sucesivamente a los Auxiliares de Traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo con la lista de casillas a la mesa de sesiones del CME, debiendo registrar su entrada y salida.

6.8.2 Cotejo de Actas y Recuento de votos en la Parcialidad de las Casillas en Grupos de Trabajo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 401 del Reglamento de Elecciones en caso que el número de paquetes electorales por recontar supere las 20 casillas, la Presidencia del CME dará aviso a la Presidencia del Consejo General, Secretario Ejecutivo y Dirección de Organización Electoral, de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

- a) Tipo de elección;
- b) Total de casillas instaladas en el municipio y/o distrito;
- c) Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales;
- d) Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada;
- e) Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento
- f) La creación de los Grupos de Trabajo y el número de Puntos de Recuento para cada uno.

La Presidencia instruirá el inicio del cotejo de actas por el Pleno y ordenará la instalación de los Grupos de Trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo.

En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también **se extraerá si los hubiere, por parte de un Auxiliar de documentación, los escritos de protesta; la lista nominal; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en**



la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral y los materiales señalados en el artículo 311, numeral 1, inciso h) de la LGIPE.

Si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los Grupos de Trabajo.

En el caso que durante el cotejo de actas en el Pleno del CME, se propusiera por alguno de los integrantes el recuento de la votación de alguna casilla, y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime, se reservará la misma para que al concluir la compulsas de las actas, se decrete un receso en las labores de los Grupos de Trabajo y los consejeros integrantes de éstos se reintegren al Pleno para votar, en conjunto, sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo. Los Grupos de Trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el CME. El desarrollo de los trabajos podrá ser audio grabado o video grabado.

Los Auxiliares de Bodega entregarán sucesivamente a los Auxiliares de traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo a la lista de casillas previamente asignadas a cada Grupo de Trabajo, o, en su caso, al Punto de Recuento indicado por el funcionario que preside el grupo para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse su entrada y salida por el Auxiliar de Control designado. Los paquetes que se reintegren al área de resguardo, luego de ser recontados en un Grupo de Trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar al Área de Resguardo y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

El funcionario que presida el Grupo de Trabajo, por sí mismo o con la ayuda de los Auxiliares de Recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

El personal designado por el CME como Auxiliar de Traslado apoyará también, bajo la supervisión de quien presida el Grupo de Trabajo, al Auxiliar de Recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos



para el recuento; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete al Área de Resguardo.

6.8.3 Mecanismo del Recuento de Votos en una parcialidad de las casillas en Grupos de Trabajo.

Quien presida el Grupo de Trabajo, por sí mismo o con el apoyo de los Auxiliares de Recuento designados para tal efecto en los Puntos de Recuento, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, el cual deberá firmar quienes participen en el recuento dentro del Grupo de Trabajo; una vez hecho lo anterior, lo entregará al Auxiliar de Captura para que registre los datos en el acta circunstanciada, mediante la herramienta informática. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por el Auxiliar de Verificación, inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

Por cada 20 casillas con votación recontada, constancia individual levantada y captura efectuada, a través de la herramienta informática, el funcionario que presida el Grupo de Trabajo, emitirá un reporte en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada Representante ante el Grupo de Trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.

En el supuesto de que algún CME tenga un número elevado de casillas a recontar, éste podrá, a partir de la aplicación de la fórmula aritmética para definir Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, reservar hasta un 20% de las casillas que se encuentren en esta situación. Lo anterior a efecto de que la Presidencia asigne las mismas a aquellos Grupos de Trabajo que hayan terminado sus actividades y así evitar retraso en la conclusión oportuna del cómputo respectivo, de acuerdo a la fórmula referida.

El Auxiliar de Seguimiento, será el responsable de advertir en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la votación de las casillas asignadas a cada Grupo de Trabajo y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo.



Para ello, el Auxiliar de Seguimiento deberá realizar un reporte cada hora y entregarlo a la Presidencia, y de presentarse el supuesto de retraso en algún Grupo de Trabajo o en el desarrollo del cómputo en general de más de tres horas en los días previos a la fecha límite para su conclusión, éste ordenará la integración del Pleno del CME para proponer y someter a consideración, como medida excepcional, la creación de Grupos de Trabajo y puntos adicionales de recuento mediante la aplicación nuevamente de la fórmula aritmética, tomando como base el tiempo restante para la conclusión oportuna de la sesión de cómputo lo que requerirá de la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de los integrantes del CME. Si se advirtiera un retraso en el reporte del Auxiliar de Seguimiento en el último día previo a la fecha límite para su conclusión, inmediatamente se integrará el Pleno para aprobar por mayoría simple, la creación de los Puntos de Recuento necesarios.

En este supuesto, la Presidencia deberá garantizar la vigilancia de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, por lo que notificará de inmediato cuántos Representantes Auxiliares, tendrán derecho a acreditar y la hora en que se instalarán los Grupos de Trabajo o los Puntos de Recuento adicionales, que no podrá ser menor a tres horas a la aprobación del mismo; y en el caso de Grupos de Trabajo se atenderá a lo señalado en los presentes lineamientos, en tanto los puntos adicionales se generarán garantizando la acreditación de Representantes de partidos políticos y candidatura independientes en cada Puntos de Recuento. En caso de que algún Representante se negare a recibir la notificación, se levantará acta circunstanciada y la notificación se realizará directamente a la dirigencia política y/o a través de su colocación en los estrados del CME. La aplicación de este supuesto podrá efectuarse únicamente entre las 08:00 y las 22:00 horas.

De igual manera, se dará aviso inmediato al Consejo General del IEE, para que proceda de la misma forma a lo señalado en el párrafo que antecede; es decir, notifique a los Representantes de los partidos y, en su caso, de los candidaturas independientes ante el mismo órgano electoral.

6.8.4 Paquetes con Muestras de Alteración.



El tratamiento de los paquetes electorales que se identifiquen en este supuesto atenderá a lo dispuesto en el artículo 404 del Reglamento de Elecciones y se realizará de la siguiente forma:

Con base en el acta circunstanciada que levante la Secretaría Ejecutiva del CME sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla, la Presidencia identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y, en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.

Una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se procederá a abrir los paquetes electorales con muestras de alteración.

En caso de que se realice un recuento de votos en la parcialidad de las casillas en Grupos de Trabajo, los paquetes con muestras de alteración en los que se determine realizar un nuevo escrutinio y cómputo se asignarán al Grupo de Trabajo que les corresponda.

6.8.5 Votos Reservados.

Este procedimiento se deberá sujetar a las disposiciones del artículo 403 y 406 numerales 4 y 5 del Reglamento de Elecciones.

Cada uno de los votos reservados contendrá al reverso con bolígrafo negro, el número y tipo de la casilla a la que pertenecen; estos previamente fueron entregados después del recuento junto con la constancia individual a la Presidencia, para su definición en el Pleno del CME, la Presidencia dará cuenta de ello al Consejo y se procederá a hacer el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla y tipo, durante su deliberación se asegurará la certeza de su definición calificando uno por uno, hecha la calificación se sumarán a la casilla donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, hecho lo anterior, se procederá a



la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo.

Previa a la deliberación de los votos reservados en el Pleno del CME, la Presidencia dará una breve explicación de los criterios aprobados para determinar la validez o nulidad de los votos reservados. Así mismo señalará el procedimiento a seguir en caso de discrepancia entre los integrantes del CME respecto de la validez o nulidad de algún voto, el cual atenderá a las reglas señaladas en el artículo 394, numeral 4 del Reglamento de Elecciones. Lo mismo procederá en caso de que no se adecuara a alguno de los criterios aprobados.

El debate sobre la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el Pleno del CME, se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Se abrirá la **primera ronda** de intervenciones de hasta **dos minutos** por cada voto reservado para exponer su argumentación.
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una **segunda ronda** de intervenciones de hasta por **un minuto** para réplicas, y
- c) Una vez que concluya la segunda ronda, la Presidencia solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente.

La Presidencia dirigirá el ejercicio de clasificación de los votos reservados por las características de marca que contengan a efecto de agruparlos por tipo o categoría según los criterios aprobados reflejados en el cartel orientador.

Los criterios aprobados referidos en el párrafo anterior, deberán imprimirse preferentemente en formato de cartel para que sean colocados de manera visible en el recinto donde sesione el Pleno. Asimismo, se colocará dicha impresión en la mesa del Pleno del CME a efecto de que la Presidencia proceda a mostrar cada voto reservado a los integrantes del Consejo, y los colocará en grupo por tipo o característica para su deliberación y eventual votación.



Posteriormente y una vez clasificados se aprobarán individualmente señalando el criterio, el número y tipo de casilla al que corresponde el voto, y en caso de que haya votos válidos, se señalará a qué partido, coalición o candidato independiente o común corresponden.

El acta circunstanciada del registro de votos reservados deberá contener, al menos:

- a. Entidad, distrito local o municipio y tipo de elección.
- b. Nombre de los integrantes del órgano competente.
- c. Número de votos reservados y relación de casillas y Grupos de Trabajo en que se reservaron.
- d. Determinación de voto nulo o válido en el que se identifique el partido político o candidatura independiente al que se asigna y la asignación a la casilla a la que corresponde.
- e. Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como, el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual.
- f. En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- g. Fecha y hora de término.
- h. Firma al calce y al margen de los integrantes del órgano competente y, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

6.8.6 Conclusión de Actividades en Grupos de Trabajo.

En términos del artículo 406 del Reglamento de Elecciones el funcionario que presida el Grupo de Trabajo levantará, con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidatura, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos. En el caso de que un paquete sea objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en los CME y, por alguna razón, no fuese posible obtener las boletas y votos de la casilla correspondiente, se deberá de registrar la información asentada en el acta de escrutinio y cómputo de casilla, lo cual deberá



señalarse en el acta circunstanciada que se levante del Grupo de Trabajo a que corresponda esta situación. Por ningún motivo se registrarán en cero los resultados de las casillas en este supuesto. Hecho lo anterior, dará aviso a la Presidencia de la conclusión de los trabajos del Grupo de Trabajo.

En el acta circunstanciada referida no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la Presidencia del CME por el funcionario que presida el Grupo de Trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el pleno del Consejo.

Al término del recuento, el Presidente de cada grupo deberá entregar de inmediato el acta a la Presidencia, así como una copia simple a cada uno de los integrantes del Grupo de Trabajo, para que sea entregado al representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

Una vez entregadas a la Presidencia la totalidad de las actas de los Grupos de Trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, ésta dará cuenta de ello al propio órgano; se procederá a realizar los análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaría.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de Constancias y a los resultados consignados en la Constancia Individual de Recuento de cada Grupo de Trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

6.8.7 Recuento Total.

Con base en el artículo 407 del Reglamento de Elecciones, el CME deberá realizar el recuento de votos de la totalidad de las casillas instaladas en su demarcación, cuando se



presente alguno de los supuestos previstos en el artículo 311 de la LGIPE y 255 fracción XI del CEEC, tal como se señala a continuación:

Tratándose de distritos que se conformen con territorio de un solo municipio y si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa del representante del partido político que postuló al candidato o la del candidato independiente que se encuentre en segundo lugar, el Consejo Municipal deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento, conforme a la fracción segunda del artículo 255 de CEEC.

Para el caso de distritos electorales que se conformen con territorio de dos municipios, el CONSEJO GENERAL, llevará a cabo el cómputo total del distrito, en los términos del Artículo 255 BIS del CEEC.

6.8.8 Extracción de Documentos y Materiales Electorales.

El artículo 408 del Reglamento de Elecciones establece que las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo y aquellas que fueron objeto de recuento, **deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales, por lo que en el paquete electoral solo quedarán los sobres con los votos válidos, nulos y las boletas no utilizadas. Así mismo durante la apertura de paquetes electorales la Presidencia o la Secretaría del CME extraerán si los hubiera los escritos de protesta, la lista nominal, las hojas de incidentes y demás documentación que determine el Consejo General en Acuerdo previo a la Jornada Electoral, los cuales se quedarán bajo resguardo de la Presidencia para atender los requerimientos que realice, autoridades jurisdiccionales y autoridades judiciales en materia electoral, u otros órganos del IEE.**



6.8.9 Recesos.

El artículo 248 fracción II del CEEC establece que es obligación de los CME el realizar ininterrumpidamente los cómputos hasta su conclusión, por lo tanto, **no existirán recesos.**

6.9 Resultados de los cómputos.

El resultado del cómputo es la suma que realiza el CME de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en la demarcación político-electoral correspondiente.

En el caso de los distritos que se conforman con territorio de dos municipios, será el Consejo General quien de conformidad con el artículo 255 bis fracción I del CEEC realice el cómputo total.

En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el CME realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en pleno, o en su caso, en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en la herramienta informática que previamente fue diseñada para dicho fin.

Por ningún motivo se registrarán tanto en la herramienta informática, como en la documentación electoral oficial las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos, es decir, **no se registrarán en “cero”**. La herramienta informática registrará esos casos con el estatus de **“casilla no instalada” o “paquete no recibido”**.

6.9.1 Distribución de votos de candidatos/as de coalición.

Los votos obtenidos por los candidatos y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas



circunstanciadas de los Grupos de Trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.

Para atender lo señalado en el artículo 311, numeral 1, inciso c), de la LGIPE y el artículo 255, fracción II, párrafo segundo del CEEC, una vez que los votos de las candidaturas hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o combinación y exista una fracción, esta se asignará al partido de más alta votación.

En caso de que la votación de los partidos que integran la coalición sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido que cuente con una mayor antigüedad de registro conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.

Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos, que será base del cómputo de representación proporcional.

6.9.2 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados.

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada uno de los candidatos registrados por partido o por coalición; de esta forma se conocerá a la candidatura o candidatura con mayor votación de la elección correspondiente.

El resultado del cómputo de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa es la suma que realiza el CME y el Consejo General en el caso de los distritos que se conforman con territorio de dos municipios, lo último de conformidad con el artículo 255 bis fracción I del CEEC.

Para estos efectos, es necesario considerar, en su caso, las actas de escrutinio y cómputo de la elección relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario en atención a las causales de ley, como en el caso de cualquier casilla, al recuento de sus votos.



En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el pleno o por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio órgano realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo respectiva como primer resultado total de la elección de mayoría relativa.

6.9.3 Procedimiento en caso de existir errores en la captura.

Si emitidas las actas de recuento de votos en la totalidad de las casillas se detecta un error en la captura, la Presidencia solicitará por escrito y vía inmediata a Presidencia del Consejo General la apertura de la herramienta informática; señalando con claridad el tipo de error, la casilla o casillas que involucra priorizando siempre imprimir las actas y asegurar las firmas que den validez a los documentos.

La Presidencia del Consejo General evaluará de inmediato la solicitud realizada por la Presidencia del CME y, en su caso, autorizará la apertura de la herramienta informática para corregir la captura, de estas solicitudes deberá llevar el recuento y conformará el expediente respectivo.

6.9.4 Dictamen de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de votos.

El CME realizará el dictamen de elegibilidad tomando en consideración el expediente correspondiente al registro de la candidatura de Ayuntamiento, con base en la documentación que le haya sido proporcionada por la o el candidato o el Consejo General y cumpliendo los requisitos establecidos en el Acuerdo que para el efecto emita este último.

La determinación que al respecto adopte el Consejo Municipal deberá estar fundada y motivada.



6.9.5 Declaración de validez de las elecciones de mayoría relativa y la entrega de la Constancia de Mayoría.

En el caso de las elecciones de la Gobernatura y Diputaciones Locales el Consejo General atenderá lo dispuesto en los artículos 251 y 255 BIS del CEEC.

Respecto a la elección de Ayuntamientos, una vez emitida la declaración de validez de la elección, la Presidencia del CME expedirá la constancia de mayoría a quien hubiese obtenido el triunfo de dicha elección, salvo en el caso de que los integrantes de la fórmula que fueren inelegibles.

6.9.6 Publicación de resultados

A la conclusión de cada una de las sesiones de cómputo en los CME, la Presidencia ordenará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede del CME competente, en el cartel correspondiente.

Asimismo, deberán publicarse en el portal de internet las bases de datos que integren los resultados de los cómputos de las elecciones locales a más tardar, cinco días posteriores al cierre de la última sesión de cómputo, en los términos establecidos en el artículo 430, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

Dichos resultados deberán presentarse desagregados a nivel de acta de escrutinio y cómputo y se deberán apegar a los formatos definidos por el Consejo General para estos efectos.

Se remitirán al INE, por conducto de la UTVOPL, las tablas de los resultados electorales actualizadas de las elecciones que hubieren celebrado, tanto ordinarias como extraordinarias, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se tuviera conocimiento o se hubiese notificado por las autoridades jurisdiccionales en materia electoral, la sentencia del último medio de impugnación, que en su caso, se hubiere interpuesto contra los resultados de los cómputos respectivos, a fin de incorporarlos en la versión del Sistema de Consulta de la Estadística Electoral del Instituto.



Las tablas de resultados deberán elaborarse conforme a lo dispuesto en el Anexo 15 del Reglamento de Elecciones del INE.

6.10 Cómputo Estatal.

6.10.1 Elección Gubernatura:

Conforme al artículo 251 del CEEC y al Acuerdo INE/CG234/2020 del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General sesionará a más tardar el segundo lunes siguiente al día de la elección para hacer el cómputo estatal de la elección de la gubernatura, de conformidad al siguiente procedimiento:

- a. Revisará las actas de cómputo municipal y tomará nota de los resultados que en ellas consten, así como los datos asentados en el acta de cómputo de entidad federativa de la votación de las y los colimenses residentes en el extranjero, para la elección de la gubernatura del estado de Colima, la cual se integra con los resultados de la votación recibida por ambas modalidades (postal y electrónica por Internet).
- b. Hará el cómputo de la votación total emitida en el Estado, asentándose los resultados obtenidos en el acta de cómputo estatal correspondiente;
- c. Levantará acta circunstanciada de la sesión en la que haga constar los resultados del cómputo, los incidentes presentados, así como los escritos de protesta que se hubiesen presentado; y
- d. Extenderá la constancia respectiva a la candidatura que haya obtenido la mayoría relativa en la elección.

6.10.2 Elección de Diputaciones de Mayoría Relativa de Distritos conformados por dos municipios:

El Consejo General, sesionará el segundo sábado siguiente al día de la elección para hacer los cómputos distritales respecto de los distritos que se conformen con territorio de dos municipios de la elección de diputados de mayoría relativa, en los términos del artículo 255 BIS del CEEC.



- I. Revisará las actas del cómputo parcial distrital correspondiente y tomará nota de los resultados que en ella o ellas consten; la suma de estos será el resultado total del cómputo del distrito de que se trate, asentándolo en el acta respectiva;
- II. A más tardar el segundo domingo posterior a la jornada electoral y si al término del cómputo total del distrito, se establece que la diferencia entre la fórmula de candidatos presunta ganadora de la elección y la que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa del representante del partido político que postuló al candidato o del candidatura independiente que hubiera obtenido el segundo lugar, el Consejo General deberá ordenar a los CME involucrados la realización del recuento de votos en la totalidad de las casillas de su jurisdicción. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento conforme a la fracción II del artículo anterior.

Para llevar a cabo el recuento a que se refiere el párrafo anterior de esta fracción, los CME podrán implementar el procedimiento a que se refiere la fracción XII del artículo 255 de este ordenamiento, teniendo para efectuar dicha actividad 48 horas máximo a partir de la notificación de dicho mandato.

Concluida la actividad anterior el CME respectivo y a más tardar el tercer jueves siguiente al de la jornada electoral, remitirá al Consejo General los resultados del recuento practicado, a efecto de que éste se encuentre en condiciones de realizar dentro de las 72 horas siguientes el cómputo definitivo del distrito de que se trate, verificar el cumplimiento de requisitos de elegibilidad de los candidatos, la declaratoria de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría al candidato triunfador;

- III. De no ordenarse el recuento de votos, por no haberse presentado las situaciones contempladas en la fracción anterior, el Consejo General el tercer lunes siguiente a la celebración de la jornada electoral verificará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas, la declaratoria de validez de la elección y la



entrega de la constancia de mayoría al candidato triunfador. De igual forma lo hará respecto de los distritos que se conformen con territorio de un solo municipio;

- IV. Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión respectiva los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren y la declaratoria de validez de la elección y de elegibilidad de las candidaturas de las fórmulas que hubiesen obtenido la mayoría de los votos, y
- V. La Presidencia del Consejo General fijará en el exterior del domicilio que ocupa dicho órgano, al término de la sesión de los cómputos distritales, los resultados de la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa.

6.10.3 Elección de Diputaciones de Representación Proporcional:

El cómputo de la votación para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, la hará el Consejo General el tercer domingo siguiente al de la elección. La asignación de diputados de representación proporcional, se realizará con fundamento en lo establecido en los artículos 256, 257, 258, 259, 260, 261 y 262 del CEEC.

6.10.4 Asignación de Regidurías de Representación Proporcional:

Una vez que los CME, ya hayan realizado los cómputos de las elecciones de Ayuntamientos y remitidos en su oportunidad al Consejo General, copias certificadas de las actas de casillas y del cómputo municipal, junto con el informe a que se refiere la fracción IV del artículo 248 del CEEC, conforme a lo dispuesto en los artículos 264 al 268 del Código en la materia, a más tardar el cuarto miércoles siguiente al día de la elección, el Consejo General sesionará para proceder a la asignación de regidurías de representación proporcional.

7. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN.

A efecto de facilitar la aplicación de los presentes lineamientos y en general el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos, se capacitará a las y los integrantes de los CME y al personal auxiliar de los mismos, a las y



los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes. El Consejo General establecerá los medios por los que se impartirá la capacitación, los contenidos temáticos y los materiales didácticos.

Se deberán realizar por lo menos dos simulacros antes de la jornada electoral, que incluyan, entre otros elementos, el uso de la herramienta informática y la aplicación de los lineamientos. En todos los casos, los consejeros suplentes serán convocados a las capacitaciones y simulacros.

7.1 Diseño de materiales de capacitación.

Los materiales serán diseñados y elaborados por la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica en coordinación con la Dirección de Organización Electoral, sobre las bases de los presentes lineamientos.

Los materiales didácticos se presentarán a la Comisión de Organización Electoral para que realice las observaciones pertinentes y, en su caso, la aprobación correspondiente, este los remitirá a el Consejo General para su aprobación a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo de 2021.

Los materiales didácticos deberán divulgarse entre las y los Consejeros Electorales Municipales, así como representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes; a más tardar la segunda semana de abril de 2021. De igual forma se deberán hacer del conocimiento de aquellos observadores/as electorales previamente acreditados que así lo soliciten.

7.2 Programa de capacitación.

La Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica en coordinación con la Dirección de Organización Electoral diseñará un programa de capacitación presencial y otro virtual, con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos, parciales o totales. Esto con la finalidad de que ante la contingencia sanitaria presente en el país y de acuerdo a el semáforo epidemiológico , esta pueda ser presencial o virtual.



El programa de capacitación será generalizado, dirigido a las y los consejeros electorales y titulares de las secretarías ejecutivas de los CME y al personal que participará en los cómputos; instrumental, al considerar la dotación de material apropiado para la capacitación; y oportuno, al determinar fechas de realización cercanas a la Jornada Electoral. Asimismo, se realizarán cuando menos dos simulacros en cada CME antes de la jornada electoral.

Se deberá ofrecer también a representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, que lo requieran.

La capacitación presencial deberá incluir los siguientes temas:

1. Funciones del personal.
2. Actos previos al Cómputo Municipal.
3. Desarrollo de las sesiones de cómputos.
 - a. Causales para el recuento de los votos.
 - b. Posibilidad del recuento parcial y el recuento total de la votación.
 - c. Conocimiento y explicación de la fórmula por medio de la cual se determinará el número de Grupos de Trabajo y, en su caso, puntos de recuento.
4. Acciones inmediatas al término de la Jornada Electoral.
5. Reunión de trabajo y Sesión extraordinaria.
6. Mecanismos para el cotejo de actas y recuento en Grupos de Trabajo.
7. Desarrollo de la Sesión de Cómputo.
8. Resultados de los cómputos.
9. Distribución de los votos de candidatos de coalición.

7.3 Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.

El Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos (ver Anexo 2), previamente aprobado por el Consejo General, será el instrumento para que los integrantes de los CME, así como las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de



candidaturas independientes, cuenten con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante los cómputos.

Además, contribuirá a normar el criterio de los CME y colaborará a la determinación de la clasificación final de los votos que sean discutidos en el pleno o reservados en los Grupos de Trabajo, cuya definición siempre estará a cargo del pleno del CME que realiza el cómputo.

7.4 Criterios del CME para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

Una vez aprobados los lineamientos de cómputo y el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos por el Consejo General, y haber recibido la capacitación correspondiente, realizarán, en el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de marzo de 2021, reuniones de trabajo con los integrantes de estos, para determinar los criterios que se aplicarán de la validez o nulidad de los votos reservados.

8. PRESENTACIÓN DE INFORMES.

Tanto el Órgano Superior de Dirección del OPL como el INE darán seguimiento a las actividades desarrolladas para la elaboración de los Lineamientos de sesiones de cómputo; el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos; la habilitación de espacios y el desarrollo de la herramienta informática, por lo cual el OPL presentará ante su Consejo General y enviará a la Junta Local Ejecutiva y, por conducto de la UTVOPL, a la DEOE, los informes que den cuenta sobre el desarrollo y conclusión de las actividades detalladas en las presentes bases, bajo el siguiente cronograma:

Cronograma de presentación de informes

Fecha	Actividades
1 al 15 de marzo del año de la elección	El IEE elabora un informe del proceso de elaboración y revisión de los proyectos de Lineamientos de sesiones de cómputo y del Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos , se presenta al Órgano Superior de Dirección del IEE en la sesión donde sean aprobados y a la UTVOPL para que lo haga llegar a la DEOE y a la Junta Local del INE.



Fecha	Actividades
Del 1 al 7 de mayo del año de la elección	El IEE elabora un informe con las actividades realizadas en el desarrollo de la herramienta informática e informa que está disponible para pruebas y capacitación del personal involucrado en las sesiones de cómputo, se presenta al Órgano Superior de Dirección del IEE y a la UTVOPL para que lo haga llegar a la DEOE y a la Junta Local del INE.
Del 15 al 20 de junio del año de la elección.	Informe sobre las actividades desarrolladas en la planeación y habilitación de espacios para las actividades de recuento , este deberá incluir la problemática detectada y las soluciones que se implementaron. Este informe será presentado ante el Órgano Superior de Dirección del IEE.
15 al 20 de junio del año de la elección.	El IEE elabora un informe final con las actividades realizadas en el desarrollo de la herramienta informática , la capacitación y los simulacros efectuados para probar su viabilidad, así como el uso, problemática, soluciones y oportunidades de mejora; se presenta al Órgano Superior de Dirección del IEE y a la UTVOPL para que lo haga llegar a la DEOE y a la Junta Local del Instituto.
15 al 30 de junio del año de la elección	El IEE elabora un informe final que incluya el seguimiento y sistematización del envío de observaciones, validación, aprobación y modificaciones aplicadas del proceso de elaboración y revisión de los proyectos de Lineamientos de sesiones de cómputo y del Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos , y que además incluya, la logística implementada el programa de capacitación que se realizó, la problemática presentada, las soluciones que se tomaron y los resultados obtenidos y las oportunidades de mejora, se presenta al Órgano Superior de Dirección del IEE en la sesión donde sean aprobados y a la UTVOPL para que lo haga llegar a la DEOE y a la Junta Local del INE.

9. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

FECHA	ACUERDO O ACTIVIDAD	FUNDAMENTO LEGAL
1 al 15 de febrero 2021	El CG ordenara a los CME que inicien con el Proceso de Planeación de los Cómputos Municipales.	389 del RE y Anexo 17
1 de febrero al 31 de marzo 2021	Una vez aprobados los lineamientos de cómputo y el cuadernillo de <i>Consulta sobre votos válidos y votos nulos</i> , a partir de este último documento los CME, realizarán, reuniones de trabajo con los integrantes de cada CME, para determinar los criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.	Anexo 17
A más tardar 22 de febrero 2021	Los CME integrarán la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos,	389 del RE y Anexo 17



FECHA	ACUERDO O ACTIVIDAD	FUNDAMENTO LEGAL
	considerando todos los escenarios de cómputo, la cual deberá ser presentada a sus integrantes para su análisis e incluirá, en su caso, las propuestas presupuestales que corresponda, y lo enviará al Consejo General del IEE.	
A más tardar el 28 de febrero del año de la elección	El Consejo General del IEE realizará un informe que integre los escenarios de cómputos de los CME de la entidad y lo hará del conocimiento a sus integrantes.	BGSC
A más tardar el 7 de marzo del año de la elección	Los y las integrantes del Consejo General del IEE, podrán efectuar las visitas necesarias a los espacios considerados, pudiendo realizar observaciones y comentarios con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes.	BGSC
A más tardar el 13 de marzo del año de la elección	El Consejo General del IEE enviará a la Junta Local Ejecutiva del Instituto por medio de la UTVOPL y de forma directa, las propuestas de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos locales, a efecto de que dictamine su viabilidad.	Anexo 17
Del 14 al 26 de marzo del año de la elección	La JLE revisará las propuestas y emitirá los dictámenes correspondientes. Una vez dictaminadas las propuestas, la Junta Local remitirá las observaciones al OPL, informando asimismo a la UTVOPL y ésta, a su vez, informará a la Comisión correspondiente del Consejo General del IEE sobre los escenarios previstos y las acciones realizadas por cada OPL.	BGSC
Del 1 al 15 de abril del año de la elección	Los CME deberán aprobar el Proyecto de Acuerdo relativo a la habilitación de espacios previendo todos los posibles escenarios para el eventual recuento de votos.	Anexo 17
Durante el mes de mayo	Los CME realizarán las gestiones ante las autoridades en materia de seguridad pública para el resguardo en las inmediaciones de las instalaciones que ocupen para la realización de los cómputos.	BGSC
1-15 de mayo 2021	Los Comisionados acreditados ante los CME deberán entregar una lista para acreditar a los representantes en los PR de los GT, cubriendo todos los posibles escenarios del recuento de votos. (Los RPP o RCI ante el CG nombrarán a la persona que puede realizar dicha acreditación).	Anexo 17
1 al 31 de mayo 2021	Para realizar capacitaciones sobre: Los diferentes escenarios para el eventual recuento de votos, los sistemas informáticos de Registro de Actas y de Cómputos Municipales, mismas que deberán ir dirigidas al personal de los CME encargados de los cómputos (SEL y CAEL), así como a los representantes de Partidos Políticos y, en su caso,	Anexo 17



FECHA	ACUERDO O ACTIVIDAD	FUNDAMENTO LEGAL
	candidatos independientes.	
1 de junio 2021	Los CME deberán aprobar el Proyecto de Acuerdo relativo al personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los Cómputos Municipales con base en el listado aprobado por el Consejo General, (martes previo a la Jornada Electoral).	Anexo 17
6 de junio 2021	Sesión Permanente de la Jornada Electoral, el acto previo para definir el número de casillas a recontar se dará al momento en que se ingresan los datos de las Actas de Escrutinio y Cómputo que vienen en el Paquete Electoral en el Sistema de Registro de Actas de Escrutinio y Cómputo, pues desde aquí se identificará las casillas que serán objeto de recuento. (Durante la sesión de Jornada Electoral de se debe observar lo señalado en el Acuerdo no. INE/CG638/2020, referente a los lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente cuando localicen material por fuera del paquete o un paquete electoral de la elección federal).	307 de la LGIPE, 383, 385, del RE y Anexos 14 y 17
10:00 horas 8 de junio 2021	Reunión de Trabajo previa al Cómputo Municipal para la elección de la Gobernatura, al terminar los CME deberán Sesionar para aprobar el Proyecto de Acuerdo por el que se definen las casillas que serán objeto de recuento, habilitación de espacios para la integración de GT y PR.	387 del RE y Anexo 17
9 de junio 2021	Los CME realizarán Sesión Extraordinaria de Cómputos Municipales de la elección a la Gobernatura del Estado de Colima. (Durante la sesión de Cómputos se debe observar lo señalado en el Acuerdo no. INE/CG638/2020, referente a los lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente).	247 del CEEC INE/CG638/2020
12 de junio 2021	Fecha límite que tienen los CME para enviar al CG el Acta Circunstanciada del Cómputo de la Elección de la Gobernatura del Estado de Colima.	250 del CEEC
10:00 horas 12 de junio 2021	Reunión de Trabajo previa al Cómputo Municipal para la elección de la Diputaciones, al terminar los CME deberán Sesionar para aprobar el Proyecto de Acuerdo por el que se definen las casillas que serán objeto de recuento, habilitación de espacios para la integración de GT y PR.	387 del RE y Anexo 17
	Los CME realizarán Sesión Extraordinaria de	



FECHA	ACUERDO O ACTIVIDAD	FUNDAMENTO LEGAL
13 de junio 2021	Cómputos Municipales de la elección de Diputaciones de los Distritos Electorales Locales del Estado de Colima.	247 del CEEC
10:00 horas 16 de junio 2021	Reunión de Trabajo previa al Cómputo Municipal para la elección de los miembros de los H. Ayuntamientos, al terminar los CME deberán Sesionar para aprobar el Proyecto de Acuerdo por el que se definen las casillas que serán objeto de recuento, habilitación de espacios para la integración de GT y PR.	387 del RE y Anexo 17
13 de junio 2021	Los CME realizarán Sesión Extraordinaria de Cómputos Municipales de la elección de los miembros de los H. Ayuntamientos.	247I CEEC



10. REFERENCIAS LEGALES

CPEUM- Artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 5 y 6

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;

LGIFE-Artículo 4.

2. Las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y esta Ley.

LGIFE -Artículo 291.

1. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

- a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo inmediato anterior;
- b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, y
- c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

LGIFE -Artículo 311 numeral 1, inciso h).

h) Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en los incisos anteriores, el presidente o el secretario del consejo distrital extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al consejo distrital, debiendo



ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto;

CEEC- Artículo 127

Los CONSEJOS MUNICIPALES se instalarán a más tardar en el mes de noviembre del año anterior a la elección, a convocatoria del CONSEJO GENERAL, iniciando entonces sus sesiones y actividades regulares para el proceso electoral de que se trate.

CEEC- Artículo 240

Los presidentes de las casillas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Municipal que corresponda los paquetes electorales y las copias de las actas a que se refiere el artículo 236 de este CÓDIGO, de manera expedita dentro de los términos siguientes, contados a partir de la clausura de las casillas:

I. Inmediatamente, cuando se trate de casillas urbanas ubicadas en las cabeceras municipales;

(REFORMADO DECRETO 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)

II. Hasta seis horas, cuando se trate de casillas urbanas o semiurbanas ubicadas fuera de las cabeceras municipales; y

III. Hasta 12 horas, cuando se trate de casillas rurales.

El Consejo Municipal tomará las prevenciones necesarias para que los paquetes electorales sean entregados dentro de los términos señalados en este artículo.

CEEC- Artículo 241

Se considerará que existe causa justificada para que el paquete electoral sea entregado al Consejo Municipal, fuera de los plazos que este CÓDIGO establece cuando:

I. Las comunicaciones se encuentren interrumpidas; y

II. Exista caso fortuito o de fuerza mayor.

En ambos casos se requiere que la causa sea debidamente comprobada ante el Consejo Municipal.

CEEC- Artículo 242



La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales por parte de los CONSEJOS MUNICIPALES, se harán conforme al procedimiento siguiente:

I. El Presidente o Secretario Ejecutivo recibirán los paquetes y extenderán el recibo, señalando la hora en que fueron entregados;

II. El Presidente dispondrá su depósito, en el orden numérico de las casillas, colocando por separado las especiales, en un lugar previamente aprobado por el Consejo Municipal, el cual habrá de reunir las condiciones de seguridad pertinentes, desde el momento de su recepción hasta el día en que se declare concluido el proceso electoral; y

(REFORMADO DECRETO 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)

III. El Presidente, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron

depositados, en presencia de los comisionados de los PARTIDOS POLÍTICOS o candidato independiente que así lo deseen.

(REFORMADO DECRETO 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)

Los CONSEJOS MUNICIPALES adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes electorales sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma ágil. De igual forma podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de los paquetes electorales de las casillas cuando fuere necesario en los términos de este CÓDIGO. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los PARTIDOS POLÍTICOS o candidato independiente que así desearan hacerlo.

CEEC- Artículo 243

El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los mismos, así como los que en su caso se hubiesen recibido sin reunir los requisitos que señala este CÓDIGO.

CEEC- Artículo 247

Los CONSEJOS MUNICIPALES celebrarán sesiones después de la jornada electoral para hacer el cómputo de cada una de las elecciones:



I. Para GOBERNADOR, el miércoles siguiente;

(REFORMADO DECRETO 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)

II. Para Diputados, el domingo siguiente; y

(REFORMADO DECRETO 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)

III. Para Ayuntamientos, el segundo jueves siguiente.

CEEC- Artículo 248 fracción II

II. Realizar ininterrumpidamente los cómputos hasta su conclusión;

CEEC- Artículo 249

El cómputo municipal de la votación para la elección de GOBERNADOR, se realizará por los CONSEJOS MUNICIPALES observando, en lo conducente, el procedimiento señalado en el artículo 255 de este ordenamiento.

CEEC-Artículo 255

El cómputo distrital de la votación para Diputados de mayoría relativa, se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se abrirán los paquetes de esta elección siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejarán los resultados de las actas de escrutinio y cómputo contenidas en los paquetes, con los resultados de las mismas actas que obren en poder del Presidente del Consejo Municipal; y cuando los resultados de ambas actas coincidan, se tomará nota de ello.

II. Se practicará nuevamente el escrutinio y cómputo levantándose el acta individual de la casilla, que será firmada por los integrantes del Consejo Municipal respectivo, en los siguientes casos:

a) Cuando los resultados de las actas no coincidan;

b) No exista acta final de escrutinio y cómputo en el paquete de la casilla, ni en poder del Presidente del Consejo;

c) Se detecten elementos evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla;

d) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia de votos entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación;



e) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido; o

f) Que el número de boletas sufragadas sea mayor al número de boletas entregadas.

(REFORMADO DECRETO 340, P.O. 31, SUPL. 2, 28 JUNIO 2014)

Los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de la casilla. La suma de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos que integren la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación. Los resultados obtenidos de lo anterior formarán parte del cómputo.

(REFORMADO DECRETO 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)

III. La suma de los resultados obtenidos, después de realizar las operaciones indicadas en las dos fracciones anteriores, constituirá en su caso el cómputo distrital de la elección de Diputados de mayoría relativa;

(REFORMADO DECRETO 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)

IV. Acto seguido, se abrirán los paquetes electorales de las casillas especiales que en su caso se hubieren instalado, para extraer las actas de la elección de Diputados de representación proporcional y se procederá en los términos de las fracciones I y II de este artículo;

V. DEROGADA, DECRETO 315, P.O. 14 DE JUNIO DE 2014)

VI. DEROGADA, DECRETO 315, P.O. 14 DE JUNIO DE 2014)

VII. DEROGADA, DECRETO 315, P.O. 14 DE JUNIO DE 2014)

VIII. DEROGADA, DECRETO 315, P.O. 14 DE JUNIO DE 2014)

(REFORMADO DECRETO 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)

IX. Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión respectiva los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren;

X. DEROGADA. DECRETO 315, P.O. 14 DE JUNIO DE 2014)

(REFORMADO DECRETO 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)



XI. En tratándose de distritos que se conformen con territorio de un solo municipio y si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa del representante del partido político que postuló al candidato o la del candidato independiente que se encuentre en segundo lugar, el Consejo Municipal deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento, conforme a la fracción segunda de este artículo.

Para el caso de distritos electorales que se conformen con territorio de dos municipios, el CONSEJO GENERAL, llevará a cabo el cómputo total del distrito, en los términos del artículo 255 BIS de este ordenamiento;

(REFORMADO DECRETO 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)

XII. Conforme a lo establecido en la fracción anterior, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Municipal dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones. Para tales efectos, el Presidente del Consejo Municipal dará aviso inmediato al Presidente del INSTITUTO; y ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los Consejeros Electorales, los representantes de los PARTIDOS POLÍTICOS y candidatos independientes, así como el personal administrativo necesario designado por el Presidente del INSTITUTO, quienes llevarán a cabo dicha actividad;

Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea, dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los PARTIDOS POLÍTICOS y candidatos independientes tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente; en caso de que éstos no acrediten a sus representantes, ello no será impedimento para que el órgano electoral lleve a cabo el recuento de votos correspondiente;

(REFORMADO DECRETO 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)

XIII. Realizado el cómputo de que se trata y a más tardar el segundo miércoles siguiente al día de la jornada electoral, el Consejo Municipal respectivo formará un expediente de la elección con las copias certificadas de todas las actas de las casillas, copia del acta del cómputo distrital total o parcial de la elección de diputados por el principio de mayoría



relativa, y documentos relacionados con el cómputo señalado y lo remitirá al CONSEJO GENERAL, dentro de las 24 horas siguientes al día que se indica, y

(REFORMADO DECRETO 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)

XIV. Los Presidentes de los CONSEJOS MUNICIPALES fijarán en el exterior de sus locales, al término de la sesión del cómputo distrital, los resultados totales o parciales de cada una de las elecciones.

PÁRRAFO DEROGADO. DECRETO 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014

CEEC-Artículo 255 BIS

El CONSEJO GENERAL sesionará el segundo sábado siguiente al día de la elección para hacer los cómputos distritales respecto de los distritos que se conformen con territorio de dos municipios de la elección de diputados de mayoría relativa, de acuerdo al siguiente procedimiento:

I. Revisará las actas del cómputo parcial distrital correspondiente y tomará nota de los resultados que en ella o ellas consten; la suma de estos será el resultado total del cómputo del distrito de que se trate, asentándolo en el acta respectiva;

II. A más tardar el segundo domingo posterior a la jornada electoral y si al término del cómputo total del distrito, se establece que la diferencia entre la fórmula de candidatos presunta ganadora de la elección y la que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa del representante del partido político que postuló al candidato o del candidato independiente que hubiera obtenido el segundo lugar, el CONSEJO GENERAL deberá ordenar a los CONSEJOS MUNICIPALES involucrados la realización del recuento de votos en la totalidad de las casillas de su jurisdicción. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento conforme a la fracción II del artículo anterior.

Para llevar a cabo el recuento a que se refiere el párrafo anterior de esta fracción, los CONSEJOS MUNICIPALES podrán implementar el procedimiento a que se refiere la fracción XII del artículo 255 de este ordenamiento, teniendo para efectuar dicha actividad 48 horas máximo a partir de la notificación de dicho mandato.



Concluida la actividad anterior el Consejo Municipal respectivo y a más tardar el tercer jueves siguiente al de la jornada electoral, remitirá al CONSEJO GENERAL los resultados del recuento practicado, a efecto de que éste se encuentre en condiciones de realizar dentro de las 72 horas siguientes el cómputo definitivo del distrito de que se trate, verificar el cumplimiento de requisitos de elegibilidad de los candidatos, la declaratoria de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría al candidato triunfador;

III. De no ordenarse el recuento de votos, por no haberse presentado las situaciones contempladas en la fracción anterior, el CONSEJO GENERAL el tercer lunes siguiente a la celebración de la jornada electoral verificará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los candidatos, la declaratoria de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría al candidato triunfador. De igual forma lo hará respecto de los distritos que se conformen con territorio de un solo MUNICIPIO;

IV. Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión respectiva los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren y la declaratoria de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de las fórmulas que hubiesen obtenido la mayoría de los votos, y

V. El Presidente del CONSEJO GENERAL fijará en el exterior del domicilio que ocupa dicho órgano, al término de la sesión de los cómputos distritales, los resultados de la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa.

CEEC- Artículo 256

El cómputo de la votación para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, la hará el CONSEJO GENERAL el tercer domingo siguiente al de la elección.

Del procedimiento de asignación se levantará acta, circunstanciando sus etapas, incidentes habidos y escritos de protesta presentados.

CEEC-Artículo 257

El CONSEJO GENERAL realizará el cómputo de la votación en todo el Estado, para los efectos de la asignación de Diputados de representación proporcional, observando lo siguiente:

I. Revisará las actas de cómputo distrital y tomará nota de sus resultados;



II. Sumará los votos que cada partido político haya obtenido en todos los distritos uninominales, así como los obtenidos para la elección de Diputados plurinominales en las casillas especiales, levantando acta donde conste el resultado del cómputo total; (REFORMADO DECRETO 320, P.O. 43, 29 JUNIO 2017)

III. En el caso de coalición o candidatura común, se procederá a determinar la votación correspondiente a cada partido según se trate; y

IV. Después de realizar lo que disponen las fracciones anteriores, el CONSEJO GENERAL, procederá a la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional.

CEEC-Artículo 258

La circunscripción electoral comprenderá la totalidad del territorio del ESTADO y en ella, la votación válida emitida se entenderá como la votación efectiva a que refiere el artículo 22 de la CONSTITUCIÓN, que será la resultante de deducir de la votación emitida, los votos de los PARTIDOS POLÍTICOS que no hayan alcanzado el 3% de dicha votación, los votos nulos, los obtenidos por los candidatos independientes y por los candidatos no registrados.

Todo partido político que alcance, por lo menos, el 3% de la votación emitida y haya cumplido con lo dispuesto por el artículo 165 de este CÓDIGO, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional y, en su caso, a que le sean atribuidos diputados por dicho principio, de conformidad con el artículo siguiente. (REFORMADO DECRETO 320, P.O. 43, 29 JUNIO 2017)

Al partido político que cumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior, adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, el número de diputados que le corresponda. (REFORMADO DECRETO 320, P.O. 43, 29 JUNIO 2017)

Ningún partido político o coalición podrá contar con más de 16 diputados por ambos principios. (ADICIONADO DECRETO 320, P.O. 43, 29 JUNIO 2017)

De igual manera, su número no representará un porcentaje del total de la legislatura que exceda en 8 puntos su porcentaje de la votación válida emitida. (ADICIONADO DECRETO 320, P.O. 43, 29 JUNIO 2017)



Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje con base a la votación válida emitida más el ocho por ciento. (ADICIONADO DECRETO 320, P.O. 43, 29 JUNIO 2017)

Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. (ADICIONADO DECRETO 320, P.O. 43, 29 JUNIO 2017)

Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en el ESTADO, la asignación de diputados locales de representación proporcional se realizará conforme al procedimiento previsto en el artículo siguiente.

CEEC-Artículo 259

Todo partido político que haya obtenido el 3.0% de la votación válida emitida, se les asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, la cual se efectuará de conformidad con las siguientes bases:

I. PORCENTAJE MÍNIMO: Es el equivalente al 3.0% de la votación válida emitida a que se refiere el primer párrafo del artículo 258 de este CÓDIGO;

II. COCIENTE DE ASIGNACIÓN: Es el equivalente de dividir la votación válida emitida entre las nueve diputaciones por asignar mediante el principio de representación proporcional, y

III. RESTO MAYOR: Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la asignación de curules y habiendo aplicado las reglas de porcentaje mínimo y cociente de asignación a que se refieren los incisos b) y c) de este artículo.

Para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional se seguirán las siguientes reglas:



a) El CONSEJO GENERAL, para iniciar con el procedimiento de asignación, primero determinará el porcentaje mínimo y el cociente de asignación a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, respectivamente;

(REFORMADO DECRETO 320, P.O. 43, 29 JUNIO 2017)

b) En una primera ronda, se asignará un diputado a cada partido político que no se encuentre en los supuestos señalados en los párrafos cuarto al sexto del artículo anterior y que hayan obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida. De la totalidad de la votación de cada partido político se restarán los votos que hayan sido utilizados en esta ronda de asignación; (REFORMADO DECRETO 320, P.O. 42, 29 JUNIO 2017)

c) Si existieran más diputaciones por repartir, en una segunda ronda, se realizará la distribución por la base del cociente de asignación, de manera alternada entre cada partido político con base en su votación restante; dicha asignación seguirá un orden de mayor a menor porcentaje de la votación válida emitida que cada partido político hubiera obtenido, iniciando con el que cuente con el mayor porcentaje de votación válida emitida; dicha distribución se hará con base en la fracción I del artículo siguiente; y

(REFORMADO DECRETO 320, P.O. 42, 29 JUNIO 2017)

d) Si aun quedaren más diputaciones por distribuir, en una tercera ronda, se efectuará la repartición por resto mayor, observando lo dispuesto por la fracción II del artículo siguiente.

CEEC-Artículo 260

Para la asignación de diputaciones se observará el procedimiento siguiente:

I. Se asignarán a cada partido político tantas diputaciones como número de veces contenga su votación el cociente de asignación;

II. Si después de aplicarse el cociente de asignación quedan diputaciones por repartir, éstas se distribuirán por el método del resto mayor siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados por cada uno de los PARTIDOS POLÍTICOS; y

III. Todas las asignaciones seguirán el orden que los candidatos a diputados plurinominales tengan en las listas respectivas.



CEEC-Artículo 261

El CONSEJO GENERAL expedirá a cada partido político las constancias de asignación de diputados de representación proporcional. Así mismo entregará a cada uno de los candidatos a quienes no se haya entregado constancia de asignación, una donde se exprese el orden de prelación conforme aparecieron en la lista de registro de diputados por dicho principio, para efectos de lo dispuesto en el artículo 22 de la CONSTITUCIÓN.

CEEC-Artículo 262

El CONSEJO GENERAL dentro de las 48 horas siguientes a la clausura de la sesión de cómputo respectiva, deberá remitir al CONGRESO, copia certificada de las constancias de mayoría y asignación, así como de las constancias de prelación que se hubiesen expedido y la documentación que considere necesaria para los efectos legales procedentes. De presentarse impugnaciones, el TRIBUNAL deberá informar al CONGRESO sobre las constancias que se hubieren revocado.

CEEC-Artículo 263

Los CONSEJOS MUNICIPALES realizarán los cómputos de las elecciones de Ayuntamientos observando, en lo conducente, el procedimiento señalado en el artículo 255 de este ordenamiento.

Hecho el cómputo municipal se levantará acta en la que conste el resultado del mismo, así como los incidentes que se hayan suscitado y las casillas en que se presentó escrito de protesta.

Firmada el acta del cómputo municipal, el Consejo respectivo declarará válida la elección y extenderá la constancia de mayoría a quien corresponda.

RSCGIEE-Artículo 30

Para que el Consejo pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de los Consejeros con derecho a voto, incluido el Consejero Presidente o quien supla sus ausencias temporales.



Se enviarán con oportunidad al CONSEJO GENERAL, copias certificadas de las actas de casillas y del cómputo municipal, junto con el informe a que se refiere la fracción IV del artículo 248 de este CÓDIGO.

RE- INE-Artículo 171

1. Para efecto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación electoral que llegará custodiada, el presidente del consejo distrital del Instituto o del órgano correspondiente del OPL, como responsables directos del acto, preverán lo necesario a fin de convocar a los demás integrantes del consejo para garantizar su presencia en dicho evento; también girarán invitación a los integrantes del consejo local respectivo y del Órgano Superior de Dirección del OPL, así como a medios de comunicación.

RE- INE-Artículo 172

1. La presidencia del consejo distrital del Instituto o del órgano competente del OPL, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del Instituto o del OPL, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.

2. Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, y en su caso, materiales electorales, quienes integren el consejo respectivo acompañarán a su presidente, quien bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

3. Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del órgano electoral respectivo, las firmas de presidente del consejo, consejeros electorales y de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que solicitaran hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso por parte de los representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.



4. Del acto de recepción descrito en párrafos anteriores, se levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple a los integrantes del Órgano Superior de Dirección del OPL.

RE- INE-Artículo 173

1. La presidencia del consejo distrital del Instituto o el funcionario u órgano competente del OPL, llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL correspondiente. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia presidencia del consejo. El modelo de bitácora se contiene en el Anexo 5 de este Reglamento.

RE- INE-Artículo 174

1. La presidencia del consejo distrital del Instituto o, en su caso, de los órganos competentes de los OPL, será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 de este Reglamento, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a los consejeros electorales y a los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

RE- INE-Artículo 385

1. Al término de la jornada electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del consejo distrital correspondiente, se realizarán los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo distrital, los cuales consisten en la entrega de los paquetes y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y al presidente del consejo.



2. Dichas actividades permitirán identificar, en una primera instancia, aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos.

RE- INE-Artículo 386

1. El presidente del consejo distrital garantizará que, para la reunión de trabajo y la sesión especial de cómputo, los integrantes del mismo cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla, consistentes en:

- a) Actas destinadas al PREP;
- b) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder del presidente del consejo distrital, y
- c) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de los representantes.

2. Sólo se considerarán actas disponibles, las precisadas en el numeral anterior, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

3. Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los consejos distritales a partir de las 10:00 horas, para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo, para consulta de los consejeros y representantes. Para este ejercicio, el vocal del Registro Federal de Electores del consejo distrital, será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de actas.

RE- INE-Artículo 387

1. El presidente del consejo distrital convocará a los integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital, a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión.

2. En esta reunión de trabajo, los representantes presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. El presidente ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, los representantes soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas en el distrito. En ese caso, el presidente garantizará en primer término



que cada uno de los representantes acreditados cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos distritales e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

4. En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de los representantes;

b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente;

c) Presentación de un informe del presidente del consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder del Presidente el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación distrital, como requisito para el recuento total de votos;

d) En su caso, presentación por parte de los representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por el presidente; Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de los integrantes del consejo distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos;

e) Concluida la presentación de los análisis por parte de los integrantes del consejo, el presidente someterá a consideración del consejo, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;



f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio consejo distrital como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior;

g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representantes de partido y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por el presidente, y aprobado por el consejo distrital, al menos un mes antes de la jornada electoral para su oportuna y debida capacitación;

h) La determinación del número de supervisores electorales y CAE que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos, conforme a lo siguiente:

I. Se generarán listas diferenciadas por supervisores electorales y cae.

II. Serán listadas en orden de calificación de mayor a menor.

III. En caso de empate, se adoptará el criterio alfabético iniciando por apellido.

IV. Como medida extraordinaria y para asegurar su asistencia, se podrán asignar supervisores electorales y cae, considerando la cercanía de sus domicilios.

i) En el caso de elecciones concurrentes, los SE y CAE apoyarán en la realización de los cómputos de la elección federal.

5. El Secretario deberá levantar desde el inicio un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente el Presidente del Consejo, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten los representantes.

RE- INE-Artículo 388

1. Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el consejo distrital, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

a) Presentación del análisis del consejero presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en



función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el consejo distrital;

b) Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;

c) Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del consejo distrital;

d) Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento;

e) Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al consejo distrital en el recuento de votos y asignación de funciones;

f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones de la junta distrital ejecutiva o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial, y

g) Informe del presidente del consejo sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los grupos de trabajo.

RE- INE-Artículo 406

1. El vocal presidente del grupo levantará, con el apoyo de un auxiliar de captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

2. En el acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará al presidente del consejo por



el vocal que presida el grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del consejo.

3. Al término del recuento, el vocal que hubiera presidido cada grupo deberá entregar de inmediato el acta al presidente, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del grupo de trabajo, para que sea entregado al representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

4. Una vez entregadas al presidente del consejo la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, el propio consejero presidente dará cuenta de ello al consejo; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por el consejero presidente y el secretario.

5. Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada grupo de trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

RE- INE-Artículo 407

1. Para poder determinar la diferencia porcentual de votos igual o menor a un punto entre los candidatos que ocupen el primero y el segundo lugar, el consejo distrital deberá acudir a los datos obtenidos en:

- a) La información preliminar de los resultados;
- b) La información contenida en las actas destinadas al PREP;
- c) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obre en poder del presidente, y
- d) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de los representantes.



2. Cuando el consejo distrital tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por los representantes a que se refiere el inciso d) del numeral anterior, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Consejo General, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las actas de la jornada electoral de la misma casilla, u otros adicionales.
3. Para el recuento total, deberá seguirse el mismo procedimiento previsto para el establecimiento de grupos de trabajo en el supuesto de recuento parcial.
4. La petición expresa de los partidos políticos, señalada en el artículo 311, numeral 3 de la LEGIPE, será la expuesta por el representante del partido político o, en su caso, de alguno o todos los representantes de una coalición, o de candidatura independiente, cuyo candidato hubiera obtenido el segundo lugar.
5. Se excluirán del procedimiento de recuento, los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del consejo distrital o en grupos de trabajo mediante el procedimiento de recuento parcial.

RE- INE-Artículo 408

1. En las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral sólo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.